



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Viernes 17 de Mayo de 2019

NÚM. 52

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno  
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 26 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

Acuerdo por el que se establecen criterios y lineamientos en el proceso de elaboración, aprobación, expedición, reforma y difusión de los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas del Honorable Ayuntamiento de Buenavista..... 3

Reglamento de Anuncios Publicitarios para el Municipio de Buenavista, Michoacán ..... 7

Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de Base del Honorable Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán ..... 19

Acta número 26 (veintiséis) de Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Constitucional de Buenavista, Michoacán.

En Buenavista Tomatlán, Michoacán, municipio del mismo nombre del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 09:00 nueve horas del día miércoles 3 (tres) de abril del año 2019 dos mil diecinueve, reunidos en el salón de sesiones «Fernando Chávez López» de la Presidencia Municipal de Buenavista, Michoacán, previa invitación a reunión expresa por el C. Dr. Gordiano Zepeda Chávez Presidente Municipal; responsable de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil; el C. Profesor José Juan Ibarra Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento, los CC. Ing. Rafael Pedroza, Pérez Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Comisión de Igualdad, Integración y Diversidad Social; L.E.P. Carla María Ruiz Paz, Regidora de Educación Pública, Cultura y Turismo, de Asuntos Migratorios; Lic. Jordán Jesús Gabriel Torres, Regidor de la Mujer, Juventud y del Deporte, Comisión de Estudios Reglamentarios de Buenavista; C. María Teresa Espinoza Tapia, Regidora de Fomento Económico e Industrial, C. Guadalupe Espinoza Ramos, Regidor de Ecología y Desarrollo Rural, Comisión de Protección al Medio Ambiente y Cambio Climático; C. Josefina Ávila González, Regidora de Salud y Asistencia Social, Comisión para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia; M.V.Z. Paulo Martínez Cabrera, Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo, Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; como regidores de este periodo de Gobierno 2018-2021, todos ellos integrantes del Honorable Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán, reunidos con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, bajo el siguiente:

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- Presentación, análisis y aprobación en su caso del **Acuerdo por el que se establecen criterios y lineamientos en el proceso de elaboración, aprobación, expedición, reforma y difusión de los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas del Honorable Ayuntamiento de Buenavista.**

6.- Presentación, análisis y aprobación en su caso del **Reglamento de Anuncios Publicitarios para el Municipio de Buenavista, Michoacán.**

7.- Presentación, análisis y aprobación en su caso del **Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de Base del Honorable Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán.**

8.- ...

9.- ...

10.- ...

11.- ...

12.- ...

13.- ...

14.- ...

15.- ...

16.- ...

17.- ...

18.- Clausura de la Sesión.

.....  
.....  
.....  
**PUNTO NÚMERO CINCO.** Presentación, análisis y aprobación en su caso del **Acuerdo por el que se establecen criterios y lineamientos en el proceso de elaboración, aprobación, expedición, reforma y difusión de los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas del Honorable Ayuntamiento de Buenavista.**

Dentro del punto cinco correspondió al C. Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal y responsable por acuerdo de Cabildo de la Sindicatura, exponer y dar a conocer en qué consiste el acuerdo para la creación de reglamentos y demás documentos legales en el Ayuntamiento, esto dentro del plan de generar la Reglamentación Municipal para poder normar las actividades dentro del Ayuntamiento y en todo el territorio del Municipio. Terminada la participación del Presidente Municipal, se realizó una exposición dando lectura a todos y cada uno de los artículos que conforman dicho Acuerdo, los cuales fueron analizados por quienes se encontraban presentes en la sala de sesiones y tras algunos comentarios expuestos por los CC. Regidores se llegó a la conclusión de aprobar por unanimidad el citado Acuerdo.

**PUNTO NÚMERO SEIS.** Presentación, análisis y aprobación en su caso del **Reglamento de Anuncios Publicitarios para el Municipio de Buenavista, Michoacán.**

Dentro del punto seis correspondió al C. Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal, exhortar al C. Enf. Fernando

Carreón Velázquez, Director de Fomento Económico; para que presente el Reglamento de Anuncios Publicitarios; el Director comenta que la necesidad de aprobar este Reglamento es para mantener el orden en la publicidad que se proyecta en el municipio y no permitir los excesos o colocación de espectaculares que pongan en riesgo a la población, llegándose a la conclusión de llevar a cabo la elaboración y revisión del Reglamento, el cual hoy se ha puesto a consideración del H. Ayuntamiento para que de ser preciso pueda ser aprobado.

En uso de la palabra el Dr. Gordiano Zepeda Chávez, menciona que en el Municipio de Buenavista nunca ha existido una regulación en cuanto a anuncios publicitarios, por lo que será muy trascendente para el desarrollo y ordenamiento urbano; se requerirá de tiempo para crear la cultura de respeto a la reglamentación municipal por parte de la ciudadanía, por lo que comenzaremos realizando campañas de información y difusión del presente reglamento antes de poder aplicar sanciones.

Terminada la participación del Director de Fomento Económico, se realizó una exposición dando lectura a todos y cada uno de los artículos que conforman dicho Reglamento, los cuales fueron analizados por quienes se encontraban presentes en la sala de sesiones y tras algunos comentarios expuestos por los CC. Regidores se llegó a la conclusión de aprobar por unanimidad el citado Reglamento.

**PUNTO NÚMERO SIETE.** Presentación, análisis y aprobación en su caso del **Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de Base del Honorable Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán.**

Dentro del punto siete correspondió al C. Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal y responsable por acuerdo de cabildo de la Sindicatura, exponer y dar a conocer en qué consiste el Reglamento de Escalafón. Para lo cual comenta que la necesidad de establecer un Reglamento de Escalafón se da tras la actualización de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Sindicalizados del H. Ayuntamiento de Buenavista, cuyo documento fue firmado por ambas partes el día 21 de Marzo de 2019 y se estableció el compromiso de generar el presente Reglamento. Terminada la participación del Presidente Municipal, se realizó una exposición dando lectura a todos y cada uno de los artículos que conforman dicho Reglamento, los cuales fueron analizados por quienes se encontraban presentes en la sala de sesiones y tras algunos comentarios expuestos por los CC. Regidores se llegó a la conclusión de aprobar por unanimidad el citado Reglamento.

.....  
.....  
.....

**PUNTO NÚMERO DIECIOCHO.** Clausura de la Sesión.

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la presente sesión ordinaria de Ayuntamiento, siendo las 18:00 (dieciocho), horas del día de su inicio, firmando para dejar constancia los que en ella intervinieron, Damos Fe. (Firmados).

El Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 26, celebrada el día 03 del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se aprobó el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS Y LINEAMIENTOS EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, REFORMA Y DIFUSIÓN DE LOS BANDOS, REGLAMENTOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA.**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen como base de la división territorial, organización política y administrativa, el Municipio Libre.

Que la Constitución General de la República atribuye al Municipio capacidad política y administrativa, es decir, el gobierno y la administración. En ese contexto, el Ayuntamiento tiene a su cargo la dirección de las actividades que la Ley le establece, con el fin de lograr que la población asentada en el territorio de su jurisdicción, tenga los elementos mínimos necesarios para una vida digna dentro de un marco de respeto y seguridad, tendientes a consolidar a la municipalidad como el espacio privilegiado para la participación política y la búsqueda de soluciones a las demandas sociales.

Que este Honorable Ayuntamiento de Buenavista que me honro en presidir, se ha propuesto dar continuidad a la tarea de actualizar la normatividad municipal, a través de los instrumentos jurídicos que den sustento legal a las atribuciones del propio Órgano de Gobierno, así como de las dependencias y entidades de su Administración Pública Municipal; ello, con el objeto de fomentar una mejor prestación de los servicios públicos, evitar duplicidad de funciones, y atender de una forma más eficiente los problemas de la ciudadanía.

Que la reforma al artículo 115 del Pacto Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación consolidó la atribución reglamentaria a los Municipios, determinando en la fracción II de dicho precepto constitucional que: «Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración

pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal».

Dicha facultad reglamentaria, es reiterada a su vez por los artículos 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que inicialmente, el citado artículo 115 fracción II de la Constitución General de la República, determina que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, acorde también a lo previsto en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Michoacán; y en el artículo 2º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que si bien es cierto, el suscrito como Presidente Municipal, ostenta la representación del Ayuntamiento y soy responsable directo del gobierno y de la Administración Pública Municipal, acorde a lo previsto en el artículo 14 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; no menos cierto es que el Órgano de Gobierno Municipal colegiado, se integra también por el Síndico y Regidores quienes me acompañan en la difícil tarea de gobernar y, que desde luego, las opiniones que se viertan por los miembros de la Asamblea deliberante en la elaboración, conformación, adecuación y aprobación de la normatividad municipal, deberá ser consensuada, a fin de producir instrumentos jurídicos que efectivamente redunden en beneficio de la colectividad, anteponiendo en todo momento el interés público.

Que en ese contexto, el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo dispone de manera genérica que: «Los ayuntamientos tienen las siguientes atribuciones: Inciso a): En materia de Política Interior: Fracción III. Expedir y reformar en su caso, el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento».

Que el artículo 49 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece al suscrito como Presidente Municipal, la atribución de celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales. De igual manera, el artículo 51 fracción VI de dicha Ley Orgánica Municipal, determina que es facultad y obligación del Síndico Municipal: «Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas».

Que en el caso de los Regidores, el artículo 52 fracción IV de la citada Ley Orgánica Municipal, señala que: «En su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, los Regidores tendrán las siguientes atribuciones: Fracción IV. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas». Esta disposición se reitera de igual forma, para dichos servidores públicos

de elección popular, cuando se integran a las distintas comisiones que establece el artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal, en los artículos 38 fracción VIII, 39 fracción IX, 40 fracción IX, 41 fracción VIII, 42 fracción VIII, 43 fracción XI, 44 fracción VII, 45 fracción XI, 46 fracción VII y 47 fracción VII del ordenamiento legal en cita.

Que el artículo 53 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, prevé la atribución al Secretario del Ayuntamiento, la de vigilar que todos los actos de la municipalidad se realicen con estricto apego a derecho.

Que de acuerdo a la apertura que se ha dado a la participación ciudadana en el Municipio, son prerrogativas de los vecinos presentar ante el Ayuntamiento proyectos o estudios para el mejoramiento del Municipio, con lo cual se abre la posibilidad que la ciudadanía pueda aportar propuestas de solución a través de anteproyectos reglamentarios que redunden en beneficio de la sociedad Bonavistense.

Que los acuerdos administrativos son definidos como aquellos ordenamientos que tienen por objeto establecer situaciones jurídicas concretas. Es así, que el presente Acuerdo que se propone, viene a ser complementario de todos los preceptos legales anteriormente citados y que se relacionan con la facultad reglamentaria que es propia del Ayuntamiento.

Que el Reglamento Interno del H. Cabildo de Buenavista, determina que el Órgano de Gobierno Municipal, en el ejercicio de sus funciones debe acordar de manera colegiada y por mayoría de votos, los dictámenes, acuerdos –valga la redundancia-, reglamentos, circulares o determinaciones, que deban observarse para la atención, trámite y solución de los asuntos municipales, con lo cual se surte la competencia del cuerpo edilicio en su conjunto, para aprobar y expedir el presente Acuerdo.

Que la justificación total de la expedición del presente Acuerdo que se somete a su consideración, estriba en el sentido de que exista un orden en el proceso normativo municipal a implementar, con motivo de la presentación de anteproyectos de bandos, reglamentos, acuerdos y circulares, e incluso, en las propuestas de Iniciativas de Ley y Decreto que se hagan del conocimiento del H. Congreso del Estado.

Que de igual manera se establece dentro del presente Acuerdo, la integración formal de la Comisión de Estudios Reglamentarios de Buenavista, como la instancia colegiada técnica del Ayuntamiento, conformada por servidores públicos municipales adscritos a las áreas técnico-jurídicas del mismo, quienes con base en su capacidad y experiencia, serán los encargados de la revisión de los proyectos normativos que se propongan. Dicha Comisión de Estudios Reglamentarios de Buenavista, dependerá jerárquicamente del Síndico Municipal.

Que sabedores de antemano de la composición plural desde el punto de vista ideológico-político del actual Ayuntamiento, lo cual viene a ser reflejo de los tiempos nuevos en que vivimos, en vista de los cuales la democracia como forma de vida, imprescindiblemente nos debe llevar, incluso, a tolerar opiniones

con las cuales en ocasiones no coincidimos, siendo política de la presente Administración Municipal 2018-2021, fortalecer el diálogo franco y respetuoso con las distintas posiciones políticas que convergen al interior del Honorable Cabildo.

Que todo lo anteriormente expuesto obedece a un propósito concreto de fortalecer nuestra institución democrática, célula básica de Gobierno, y contribuir en la consolidación del Estado social y democrático de derecho; de tal suerte que la presente propuesta no es más que una mínima parte de los compromisos que nos corresponde asumir, tratando de cumplir en todo momento con el principio de legalidad, que protestamos guardar fielmente por mandato del pueblo, el 5 de Septiembre del año que transcurre.

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.** El presente Acuerdo es de interés público y tiene por objeto establecer un orden en el proceso legislativo municipal, con motivo de la presentación de anteproyectos de bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas; así como en las propuestas de Iniciativas de Ley y Decreto que se hagan del conocimiento del H. Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad reglamentaria que le es propia al H. Ayuntamiento de Buenavista.

**Artículo 2º.** Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Acuerdos: Aquellos ordenamientos jurídicos que tienen por objeto establecer situaciones jurídicas concretas, en complemento de los reglamentos municipales que en ejercicio de sus funciones, expide el H. Ayuntamiento de Buenavista;
- II. Administración Pública: La Administración Pública Municipal de Buenavista, entendida como el conjunto de dependencias y entidades a que se refiere el Bando de Gobierno Municipal;
- III. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Buenavista, Michoacán;
- IV. Bando: El Bando de Gobierno Municipal de Buenavista;
- V. Circulares: Aquellas disposiciones que se emiten para aclarar, interpretar o definir el criterio de la autoridad municipal sobre disposiciones reglamentarias;
- VI. COEREBU: Comisión de Estudios Reglamentarios de Buenavista;
- VII. Dependencias: Las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada de Buenavista;
- VIII. Dirección Jurídica: La Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento de Buenavista;
- IX. Entidades: Las entidades de la Administración Pública Municipal Descentralizada de Buenavista;

- X. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XI. Municipio: El Municipio de Buenavista, Michoacán;
- XII. Normatividad municipal: Cuando se haga alusión de manera genérica a bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, así como a leyes y decretos legislativos expedidos por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, relacionados con la vida municipal;
- XIII. Presidente: El Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán;
- XIV. Reglamento: Es aquel ordenamiento jurídico necesario para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su administración, de sus dependencias, organismos, de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro del territorio del Municipio, procurando el bienestar de la comunidad;
- XV. Secretario: El Secretario Municipal de Buenavista, Michoacán; y,
- XVI. Síndico: El Síndico Municipal de Buenavista, Michoacán.

**Artículo 3°.** Atendiendo a la jerarquía de las normas que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el contenido de acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas en cuanto al fondo, por ningún motivo podrán trascender a los bandos y reglamentos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LAS FACULTADES PARA PROPONER PROYECTOS NORMATIVOS

**Artículo 4°.** La facultad reglamentaria es propia del Ayuntamiento en términos genéricos, sin embargo, se establece en forma específica la atribución de presentar propuestas e iniciativas de bandos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas a los siguientes servidores públicos y ciudadanos en lo individual:

- I. Al Presidente;
- II. Al Síndico;
- III. A los Regidores, ya sea en Comisiones o en forma individual;
- IV. Al Secretario;
- V. A los titulares de las dependencias y entidades;

- VI. A los integrantes de la COEREBU en forma colegiada; y,
- VII. A los vecinos del Municipio, ya sea de manera asociada o en forma individual.

El derecho de presentar iniciativas y/o anteproyectos normativos respecto al Presidente, Síndico, Secretario y Regidores, se basa en lo dispuesto en el Bando de Gobierno.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS REGLAMENTARIOS DE BUENAVISTA (COEREBU)

**Artículo 5°.** Se establece la Comisión de Estudios de Reglamentarios de Buenavista (COEREBU), como la instancia colegiada de estudio y análisis reglamentario, integrada por miembros del Ayuntamiento, la cual se encargará de analizar, estudiar, proponer y revisar, los anteproyectos de iniciativas, reformas, adecuaciones y adiciones de la normatividad municipal.

**Artículo 6°.** La COEREBU dependerá jerárquicamente del Síndico, será coordinada por el Regidor designado para tal efecto, y, se integrará de la siguiente manera:

- I. El Síndico;
- II. Un Regidor;
- III. El Asesor Jurídico;
- IV. La Contraloría Municipal; y,
- V. Los demás servidores públicos municipales de primer nivel o del nivel inmediato del Ayuntamiento que sean comisionados o designados por el Presidente Municipal.

**Artículo 7°.** Dentro de los primeros diez días contados a partir de la fecha de aprobación de este Acuerdo, el Síndico tomará la protesta a los integrantes de la COEREBU. En el caso del Síndico y Directores, podrán designar a servidores públicos del nivel inmediato en jerarquía para el efecto de que los sustituyan y representen en las sesiones de la misma, cuando por causa justificada no puedan asistir personalmente.

**Artículo 8°.** La COEREBU sesionará acorde a los tiempos que se establecen en los artículos 10 y 11 de este mismo Acuerdo, y, podrá invitar a juristas y estudiosos de las distintas disciplinas científicas, para que acompañen en el desarrollo de las discusiones reglamentarias a los servidores públicos municipales integrantes de la COEREBU, a efecto de coadyuvar y proceder con mayor atingencia, en la elaboración y actualización de la normatividad municipal.

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LA FORMA Y ESTRUCTURA QUE DEBE CONTENER LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL

**Artículo 9°.** Las iniciativas o anteproyectos relativos a bandos,

reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, deberán contener sin excepción alguna, los siguientes requisitos y características:

- I. Deberán ser dirigidas a los miembros del Ayuntamiento en pleno;
- II. Fundamento constitucional y legal. Consistente en la cita expresa de cada uno de los preceptos constitucionales y legales que sirvan de apoyo a la autoridad municipal, para presentar la Iniciativa o anteproyecto correspondiente;
- III. Exposición de Motivos. En tratándose de reglamentos, consistirán en el informe acerca de las causas y consideraciones políticas, sociales, económicas o estrictamente jurídicas, que mueven al autor de la Iniciativa o anteproyecto a proponer una medida legislativa y justificarla como la solución más adecuada para una necesidad social determinada. Los motivos que apoyan una Iniciativa o anteproyecto deberán comprender, en primer término, una descripción objetiva del o de los problemas que originan la medida normativa que se propone, dicha descripción, puede implicar el análisis de determinados hechos o circunstancias sociales del régimen normativo prevaleciente, señalándose por qué razones este último resulta insuficiente o ineficaz para regular adecuadamente el fenómeno. En otros casos, la descripción del problema suele estar referida a una cuestión formalmente jurídica, de la cual se deriva el problema de que se trate, es decir, de normas vigentes que no resulten aptas para regular un fenómeno técnico-jurídico, como en la hipótesis de un procedimiento que ha llegado a ser inadecuado; una forma organizativa obsoleta o perfectible; y, en general, una forma de acontecer cuya existencia depende de la regla que la autoriza y rige;
- IV. Considerandos. En tratándose de acuerdos y circulares, en los que de igual forma se precisarán las características de la Exposición de Motivos, anteponiendo únicamente, en cuanto a la forma, al inicio de cada Considerando el prefijo «Que»;
- V. Disposiciones principales. Que atendiendo a la tradición jurídica, se deberán ordenar del artículo 1º primero al 9º noveno, en números ordinales; y, del artículo 10 diez en adelante, en números cardinales;
- VI. Disposiciones transitorias. Mismas que se ordenarán en números ordinales con letra, y, en las cuales, se establecerá el inicio de la vigencia del documento normativo propuesto, acorde a lo previsto en el artículo 3º del Código Civil para el Estado de Michoacán;
- VII. Las disposiciones principales y transitorias deberán redactarse invariablemente en idioma castellano y no se insertarán abreviaturas en las mismas; y,
- VIII. La fecha y firma del autor y/o autores de la Iniciativa o anteproyecto. En el caso de los vecinos y/o asociaciones

de ciudadanos, el domicilio, el carácter con el que se ostentan, es decir, la personalidad o personería y/o la razón social.

#### CAPÍTULO QUINTO DEL PROCESO NORMATIVO MUNICIPAL

**Artículo 10.** Todos los servidores públicos municipales y personas a que alude el artículo 4º del presente Acuerdo, tienen en todo momento, el derecho de iniciar proyectos normativos, los cuales deberán ser tendientes a solucionar las necesidades de los vecinos, a efecto de que dentro del orden jurídico vigente y mediante la intervención eficaz del Ayuntamiento, se genere el marco propicio para el desarrollo económico, social, cultural y político del Municipio, en aras de los valores de justicia, paz, orden y libertad, sujetándose al siguiente procedimiento:

- I. Elaborada una Iniciativa o anteproyecto normativo, deberá presentarse a la COEREBU para que se proceda a su revisión;
- II. Una vez revisada y corregida la Iniciativa o anteproyecto normativo por la COEREBU, se presentará ante la Comisión del Ayuntamiento correspondiente, atendiendo al rubro, tema o materia de que trate el proyecto reglamentario revisado, debiendo, enviar también el proyecto original de dicha iniciativa que se haya recibido, por parte de quien lo hubiere elaborado; y,
- III. Consensuado el proyecto reglamentario por la Comisión del Ayuntamiento correspondiente, se presentará ante el pleno del Honorable Cabildo.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LOS TÉRMINOS EN LA REVISIÓN DE LOS PROYECTOS NORMATIVOS

**Artículo 11.** Para una mejor organización y orden en el trabajo normativo municipal, se establecen los siguientes requisitos:

- I. En el caso de la fracción I del artículo anterior, el término que tendrá la COEREBU para la revisión de los proyectos normativos, será de 30 treinta días naturales, contados a partir de la recepción del documento normativo en dicha Comisión, dentro de los cuales convocará a las mesas y reuniones de trabajo necesarias, tendientes a enriquecer el proyecto inicial;
- II. Concluido lo anterior, y, en el caso de la fracción II del artículo que antecede, el término que tendrá la COEREBU para someterlo a la consideración de la Comisión del Ayuntamiento que corresponda, será de 15 quince días naturales;
- III. Una vez que el proyecto haya sido discutido, analizado y aprobado por la Comisión del Ayuntamiento que corresponda, se turnará al Honorable Cabildo y se procederá a la votación por parte de su Pleno;
- IV. La iniciación de la vigencia y publicación de los documentos

normativos, se realizará en términos del Bando; y,

- V. Solamente el Presidente, podrá autorizar, por causas justificadas, la ampliación de los términos a que se refiere el presente artículo, sin perjuicio de las disposiciones que establece el Bando.

### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DIFUSIÓN DE LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL

**Artículo 12.** La COEREBU a través de su coordinador, deberá realizar las gestiones necesarias, a efecto de difundir la normatividad municipal vigente, a través de los medios de información pertinentes, que permitan el acceso de la ciudadanía a dichos ordenamientos jurídicos, en concordancia con lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

### TRANSITORIOS

**Artículo primero.** De conformidad con las bases normativas, expedidas por el Congreso del Estado y la Ley Orgánica Municipal, el presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su autorización por el H. Cabildo, habiendo de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y para el conocimiento ciudadano publíquese en los Estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares que el Ayuntamiento estime pertinente difundir el aviso de su vigencia. Podrá modificarse cuando las necesidades colectivas lo requieran, de acuerdo con las bases normativas y las leyes de la materia.

**Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones administrativas municipales que se hubieren dictado con anterioridad y se opusieran a las contenidas en el presente Código.

**Artículo tercero.** Con fundamento en la fracción V del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Buenavista, Dr. Gordiano Zepeda Chávez, para los efectos a que haya lugar.

**Artículo cuarto.** Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Buenavista, para que notifique a los Titulares Municipales, para su conocimiento y debida observancia, y se publique en los estrados de Palacio Municipal, para los efectos legales.

**Artículo quinto.** Se crea la Comisión de Estudios Reglamentarios de Buenavista, eligiéndose por unanimidad al Regidor Lic. Jordán Jesús Gabriel Torres como titular de dicha comisión.

**Artículo sexto.** Una vez instalada debidamente la Comisión, dispondrá de un plazo de 60 días naturales para presentar al pleno del Cabildo el Diagrama de Flujo para la tramitología de los proyectos normativos, como parte integral del presente Acuerdo.

DADO Y APROBADO EN EL RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN; A LOS 03 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.(Firmados).

El Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 26, celebrada el día 03 del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se aprobó el siguiente:

### REGLAMENTO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS PARA EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los anuncios publicitarios han sufrido cambios importantes que han revolucionado este giro mercantil en cuanto a su diseño, estructura, tamaños; pero nuestro Municipio se ha visto invadido por un gran número de anuncios, ocupando las banquetas y la vialidad de los peatones, causando con esto una situación alarmante y problemática en nuestra cabecera municipal y en el Municipio, no habiendo Reglamento que regule los anuncios en el Municipio, provocando con esto que los comerciantes establecidos se adjudiquen parte de la vía pública. Por lo cual el presente Reglamento debe de hacer los señalamientos precisos sobre instalación, y los lineamientos específicos de lugar, forma, ubicación y limitaciones.

Dándonos a la tarea de visitar ciudades similares, con el propósito de conocer cómo se regula esta actividad mercantil, en donde por la actual reglamentación no son factibles de colocar y/o se encuentra saturado el mercado en su lugar de origen.

Por las razones y consideraciones anteriormente expuestas y con la finalidad de contar con un instrumento jurídico que permita al Honorable Ayuntamiento de Buenavista regular dicha actividad mercantil, tengo a bien poner a su consideración el siguiente Reglamento.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** - El presente Reglamento es de interés público y sus disposiciones son de observancia general en todo el Municipio de Buenavista y tiene por objeto regular la colocación, instalación, conservación, ubicación, características y requisitos relacionados con todo tipo de anuncio.

**Artículo 2.-** Definiciones, para los efectos de este Reglamento se considera como:

- I. Anuncio: El conjunto de letras, palabras, frases, dibujos, signos gráficos o luminosos, de voces, de sonidos o música mediante el cual se comunica algo respecto a un bien, producto, servicio, espectáculo o evento. Los anuncios objeto de este Reglamento son aquellos visibles o audibles desde la vía pública y en lugares a los que tenga acceso el

- público en general;
- II. Anunciante: A la persona física o moral que utilice anuncios para promocionar cualquier evento lucrativo o no lucrativo;
- III. Anuncio Adosado: Todo anuncio que use como base de sustentación las fachadas o cualquier otra parte exterior de una construcción de cualquier tipo;
- IV. Anuncio Auto Sustentado: Señalamiento y/o anuncio sostenido por estructuras que se extienden desde el anuncio y fijada permanente en el piso o en firmes y muros de edificaciones;
- V. Anuncio de Techo: A cualquier señalamiento o anuncio sobre el techo, azotea o terraza de alguna construcción;
- VI. Anuncio Panorámico o Espectacular: Todos los señalamientos o anuncios asentados sobre una estructura y que tienen un área de anuncio mayor a seis metros cuadrados;
- VII. Anuncio Peligroso: Cualquier anuncio que por su permanencia represente un riesgo para la comunidad en cualquier circunstancia;
- VIII. Anuncio tipo Paleta o Bandera: Señalamiento o anuncios que por su forma de sustentación tienen similitud con estos objetos, independientemente de la forma que tenga el área de anuncio;
- IX. Área de Anuncio: El espacio ocupado por letras, palabras, logotipos, símbolos, diseños, marcos, cubiertas, planos, lonas, láminas, cabinas, módulos, placas y pantallas que participan en la formación del mensaje del anuncio;
- X. Centro de Anuncios Múltiples: Estructura diseñada y construida para ser usada con señalamiento o anuncios de dos o más personas físicas o morales, productos comerciales, industriales, ofertas de bienes o servicios, independientemente de que pertenezca a uno o varios propietarios y de que esté ubicado en predios públicos o privados;
- XI. Densidad de Anuncios: Referente a la cantidad de anuncios por unidad de superficie o de longitud de alguna área específica;
- XII. Derechos de Vía: Área de terreno colindante a las calles, bulevares, calzadas, avenidas, caminos y carreteras que se deja libre y disponible para apoyo exclusivo del tráfico vehicular; conforme a la normatividad en la materia;
- XIII. Dirección: A la Dirección de Urbanismo;
- XIV. Secretaría: A la Secretaría del H. Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán;
- XV. Fachadas: Todas las paredes exteriores de una edificación, incluyendo cualquier añadido a las mismas;
- XVI. Factibilidad de Ubicación: La autorización que se extiende para que un anuncio específico, se instale en un lugar determinado;
- XVII. Frente: Línea divisoria en el plano vertical entre la vía pública y los límites de cada lote;
- XVIII. Marquesina: Cobertizo o techumbre construida de materiales sólidos, con marco de soporte sobre la pared exterior de una edificación;
- XIX. Parada: Cualquier estructura anexa a la vía pública que sirva para dar cobijo a los usuarios del transporte público;
- XX. Pendón o Gallardete: Pieza de tela o cualquier otro material no rígido desplegado para propósito de anuncios, avisos o señalamientos diversos;
- XXI. Permiso: Documento provisional expedido por la Secretaría y supervisado por la Dirección de Reglamentos y Licencias Municipales, para los anuncios temporales;
- XXII. Programa: Al Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Buenavista, y a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio;
- XXIII. Solicitud: El acto de requerir la factibilidad, el permiso o licencia para instalar un anuncio;
- XXIV. Solicitud de Regularización: Cuando se solicite anuencia del Ayuntamiento para obtener licencia o permiso correspondiente en un anuncio ya instalado que no contara con ellos previamente; y,
- XXV. Tablero para Noticias: Estructura de pocas dimensiones, fabricado de material al que se le puede pegar o adherir material publicitario o de noticias, con calidad de intercambiable.
- Artículo 3.-** Se consideran partes de un anuncio los siguientes elementos:
- I. Base, cimentación o elementos de sustentación;
- II. Estructura o soporte;
- III. Elementos de fijación o sujeción;
- IV. Caja o gabinete del anuncio;
- V. Carátula, vista, pantalla o área de anuncio;
- VI. Elementos de iluminación;
- VII. Elementos mecánicos, electrónicos, hidráulicos, neumáticos, plásticos, de madera o cualquier otro material que se utilice para su fabricación o funcionamiento integral;
- VIII. Bastidor estructural del área de anuncio; y,
- IX. Superficie sobre la que se coloca el anuncio.
- Artículo 4.-** Los anuncios de carácter político se regularán de

acuerdo a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Código Electoral del Estado de Michoacán y a los convenios correspondientes con el Municipio.

**Artículo 5.-** Este Reglamento no será aplicable cuando se trate de:

- I. La manifestación de difusión oral, escrita o gráfica que realicen las personas en el ejercicio de las garantías consignadas en los artículos 5º, 6º, 7º, y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. De propaganda política, sin embargo, en los convenios de aplicación respectivo el Municipio procurará incluir en ellos, que al ser utilizados anuncios que el presente Reglamento clasifica como de categoría «B o C», se observarán los preceptos de este ordenamiento, en lo que respecta a la forma de fijar o colocar el anuncio, a fin de evitar peligro para las personas y asegurar la estabilidad de las construcciones;
- III. Los anuncios gráficos y/o luminosos colocados en el interior del lugar en donde se realice alguna actividad comercial, profesional o de servicios, no visibles desde la vía pública y a la que el público tenga libre acceso; y,
- IV. Anuncios que se difundan por prensa, radio.

**Artículo 6.-** Los anuncios deberán contar con la autorización, la licencia o permiso que se requiera según el presente Reglamento y cualquier otra que exijan ordenamientos legales diversos, y su contenido deberá ajustarse a los siguientes lineamientos:

- I. No dar un falso concepto de la realidad, o sobre la prestación de un bien o servicio;
- II. No ofender la moral y/o a las buenas costumbres;
- III. Utilizar exclusivamente la construcción gramatical y la ortografía de la lengua castellana;
- IV. No emplear palabras extranjeras, salvo que se trate de nombres propios, marcas o nombres comerciales debidamente registrados en la Secretaría de Economía;
- V. Estando siempre en castellano, podrá incluir la traducción de lo anunciado en otro idioma, siempre y cuando el anuncio en cuestión se encuentre en un área de desarrollo turístico o que oriente hacia ella y la magnitud del área que para ello ocupe, no exceda el 35% de la superficie total del anuncio;
- VI. No usar los símbolos patrios ni el Escudo Nacional, del Estado o del Ayuntamiento, sin autorización expresa;
- VII. No utilizar los nombres de las personas o fechas consignadas en nuestros anales históricos; y,
- VIII. No emplear signos, indicaciones, formas, colores, palabras, franjas o superficies reflejantes parecidos a los utilizados en los señalamientos para regular el tránsito.

**Artículo 7.-** La persona física o moral, privada o pública, que pretenda colocar, fijar o instalar anuncios de tipo «A», «B» y los «C» que manejan publicidad masiva, deberán obtener previamente de la Secretaría de conformidad con la Dirección de Reglamentos por medio del área administrativa que corresponda, la licencia o permiso, en los términos dispuestos en este Reglamento y demás disposiciones de aplicación en la inteligencia de que quien instale por sí o mande instalar un anuncio, sin observar el cumplimiento del presente artículo, así como el que presente la solicitud en forma extemporánea, se hará acreedor a una multa, independientemente del retiro del anuncio con costo para el infractor.

**Artículo 8.-** La licencia para instalar anuncios en predios con uso habitacional, sólo se otorgarán si se ajustan a las disposiciones del programa en lo concerniente al uso de suelo.

En ningún caso se otorgará la licencia para la colocación de anuncios que, por su ubicación y características, puedan poner en peligro la vida o la integridad física de las personas o afectar a sus bienes, así como ocasionar molestias a los transeúntes o a los vecinos del lugar. Tampoco se otorgarán cuando se pueda afectar la normal prestación de los servicios públicos, la limpieza e higiene o alterar la compatibilidad de uso o destino del inmueble.

Así mismo, no se dará trámite a ninguna solicitud, cuando el bien o servicio anunciado requiera registro o autorización previa de alguna dependencia oficial, si ésta no es presentada conjuntamente con la solicitud.

## CAPÍTULO II

### ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

**Artículo 9.-** La Secretaría del H. Ayuntamiento, Dirección de Urbanismo e Inspección de Vinos y Licores están facultadas para:

- I. Determinar las normas técnicas y demás especificaciones referentes a las diversas clases de anuncios;
- II. Otorgar o negar, revocar y cancelar licencias para anuncios;
- III. Practicar diligencias y operativos de inspección con relación a los anuncios instalados, en fabricación o en proceso de instalación, a fin de verificar el cumplimiento de este Reglamento;
- IV. Ordenar a los responsables los trabajos de conservación y reparación necesarios para garantizar la estabilidad, seguridad y buen aspecto de los anuncios;
- V. Ordenar a los responsables, previo dictamen, el retiro o la modificación de los anuncios que constituyan un peligro para la vida y la seguridad de las personas y de los bienes a costa del anunciante; así como de aquellos que no cuenten con permiso y/o licencia o bien que teniéndola hayan sufrido modificaciones sin conocimiento y aprobación de la autoridad, de aquellos cuyos permisos y licencias que expiren o se revoquen, se presente modificación del entorno o cambio de uso de suelo, cambios en la vialidad o bien porque su permanencia cause afectación al bienestar y

calidad de vida de los vecinos en la ciudad;

- VI. Estas serán calificadas por la Secretaría del H. Ayuntamiento, conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista, Michoacán, y serán pagadas en la Tesorería Municipal;
- VII. Solicitar por medio de la Secretaría del H. Ayuntamiento la intervención para el auxilio de la fuerza pública cuando fuera necesario;
- VIII. Expedir autorizaciones para ejecutar obras de modificación o ampliación de los anuncios;
- IX. Llevar un control y registro de las licencias y permisos otorgados;
- X. Establecer con base en el programa, ubicaciones o áreas con vocación específica, incluidas las históricas y turísticas dentro del Municipio, en las que se podrá autorizar la instalación y permitir la presencia de anuncios, señalando las características que sean permisibles en cada zona;
- XI. Establecer las zonas en que se prohíba la instalación y/o fijación de anuncios; y,
- XII. Las que le confiere este Reglamento y las demás disposiciones jurídicas que sean aplicables.

**Artículo 10.-** En los eventos y espectáculos, así como en los operativos de limpieza de avenidas o áreas municipales que supongan retiro de anuncios, deberá existir coordinación con las dependencias involucradas, con objeto de efectuar acciones conjuntas. Corresponde a la Secretaría del H. Ayuntamiento establecer en coordinación con:

- I. La Dirección de Servicios Públicos del Municipio, durante los operativos de limpieza de avenidas o áreas municipales, con objeto de efectuar acciones conjuntas con la mejor integración; y,
- II. La Inspección de Vinos y Licores para que las autorizaciones de espectáculos lleven invariablemente una autorización previa de manejo de anuncios, cuando éstos se contemplen dentro del programa de difusión y/o promoción del evento, considerando siempre que no pueden ser autorizados calcomanías y/o adhesivos o distribuciones en vía pública.

**Artículo 11.-** Son responsables solidarios con los dueños de los anuncios:

- I. Las personas físicas o morales que se anuncien; y quienes al contratar a terceras personas, deberán constatar que cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento y cuenten con licencia, permiso o autorización de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Los contratistas; quienes al ser requeridos para efectuar procedimientos y/o trabajos en un anuncio, deberán

constatar que el mencionado, cuente con autorización y/o licencias correspondientes, además de que se ajustan a las disposiciones jurídicas de este Reglamento y las demás que le sean aplicables;

- III. Los especialistas en colocación, por los daños y perjuicios que se causen a las personas y sus bienes, por hacer instalaciones de anuncios sin que exista la licencia o el permiso respectivo; y,
- IV. Las personas físicas o morales dueñas de los predios con uso habitacional, en que se instale un anuncio.

La responsabilidad solidaria comprende el pago de los gastos y multas que se determinen y liquiden por la autoridad municipal, en virtud de irregularidades detectadas en las etapas de instalación y permanencia del anuncio.

**Artículo 12.-** Corresponde a la Tesorería Municipal el cobro de los impuestos o derechos que correspondan por concepto de licencias y/o permisos de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista, Michoacán, así como el de multas que dictamine la Secretaría.

Para recuperar el gasto generado por el retiro de un anuncio, hecho por el Ayuntamiento, en rebeldía del anunciante que incumplió orden o acuerdo previsto en los artículos 50 y 51 de este ordenamiento, se substanciará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

### CAPÍTULO III

#### DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS

**Artículo 13.-** Corresponden a la categoría «A» los anuncios siguientes:

- I. La propaganda o publicidad distribuida en forma de volantes, folletos, o cualquier otro medio impreso que se maneje en forma de distribución unitaria y que no tenga permanencia o lugar fijo;
- II. Los que son a base de magnavoces y amplificaciones de sonido;
- III. Los ambulantes no sonoros conducidos por personas o en vehículos; y,
- IV. Los colocados en vitrinas o escaparates, siempre que tengan vista a la vía pública;

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA «A»

- I. Los proyectados hacia pantallas visibles desde la vía pública, que sean colocados en estructuras que no requieran la intervención de obra civil;
- II. Los pintados y/o rotulados en mantas y otros materiales semejantes, que permanezcan fijos o anclados, colocados

en forma adosada y que tengan permiso, excluyendo los pendones; y,

- III. Los pintados y/o rotulados en vehículos.

**Artículo 14.-** Corresponden a la categoría «B» los anuncios siguientes:

- I. Los pintados y/o rotulados en muros, bardas, techos, toldos y fachadas;
- II. Los colocados, adheridos o fijados en tapiales, andamios y fachadas en obras en construcción o en bardas y techos;
- III. Los fijados o colocados sobre tablero y bastidores;
- IV. Los pintados o colocados en marquesina, en salientes o toldos;
- V. Los pintados o adosados en la edificación en que se realice la actividad industrial, comercial o de servicio; y,
- VI. Todos aquellos adosados preferentemente fijos y que en su diseño requieren de iluminación, controles eléctricos, electrónicos, mecánicos, neumáticos o de efecto luminoso variable, pero sin estar sustentados en postes, mástiles, ménsulas, soportes u otra clase de estructura.

**Artículo 15.-** Corresponden a la categoría «C» los anuncios siguientes:

- I. Los asegurados por medio de postes, mástiles, ménsulas, soportes u otra clase de estructuras, ya sean que sobresalgan de la fachada, o que estén colocados en las azoteas o sobre el terreno de un predio sea público o privado; además los clasificados en la tabla No. 2 de este Reglamento que por sus características especiales quedan incluidos en esta.

**Artículo 16.-** Los anuncios de esta categoría en los que se maneje publicidad para espectáculos y eventos de difusión masiva, requieren permiso simple para sus sistemas de promoción, el folio del cual quedará impreso en la publicidad, pero están exentos del trámite de licencia.

**Artículo 17.-** La propaganda distribuida en forma de volantes o folletos, solamente se permitirá cuando sea repartida en los domicilios particulares, siempre y cuando la persona o personas que realicen esta función porten una identificación con fotografía que los acredite como ejecutores de esta función. Queda prohibido en el centro de la cabecera municipal, pegar y/o fijar en cualquier forma y tipo de superficie exterior esta propaganda o anuncio.

**Artículo 18.-** Los anuncios a base de magnavoces y amplificadores de sonido, sólo se permitirán en el interior de los lugares donde tenga libre acceso el público, siempre que la emisión sonora no trascienda al exterior de los límites de la propiedad.

**Artículo 19.-** Los anuncios ambulantes escritos o sonoros en personas o vehículos se permitirán con restricciones sólo con

excepción, cuando sean temporales u ocasionales y no obstruyan por su sistema, forma y dimensiones, el tránsito de vehículos y peatones. No se permitirá el estacionamiento en la vía pública para realizar la actividad de esta clase de anuncios.

**Artículo 20.-** Los anuncios proyectados por medio de aparatos cinematográficos, electrónicos o similares, en muros o pantallas, no deberán invadir el espacio aéreo de la vía pública sin autorización expresa ni ocasionar aglomeraciones en la vía pública.

**Artículo 21.-** Los anuncios pintados o colocados en los vehículos de servicio público o particular deberán cumplir con los requisitos señalados por las autoridades competentes en materia de transporte.

## CAPÍTULO V

### DE LOS ANUNCIOS DE CATEGORÍA «B»

**Artículo 22.-** Los anuncios que corresponden a la categoría «B» requerirán licencia y estarán catalogados en tipos y sub tipos de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA 1. ANUNCIOS DE LA CATEGORÍA «B»

|    |                        |                                   |
|----|------------------------|-----------------------------------|
| B1 | Bajo Marquesina        | Cualquier material                |
| B2 | Sobre Marquesina       | Cualquier material                |
| B3 | Bastidor               | Cualquier material y/o Prototipo. |
| B4 | Adosado                | Cualquier material                |
| B5 | Mantas                 | Cualquier material                |
| B6 | Pendones y Gallardetes | Cualquier material y/o Prototipo. |

Los cuales deberán sujetarse a los requisitos siguientes:

- I. Las dimensiones, dibujos y colocación guardarán equilibrio y armonía con los elementos arquitectónicos de las fachadas o edificios en que estén colocados y los colindantes, así como con el resto del entorno;
- II. Las dimensiones de los colocados en tapiales, andamios, fachadas de obras en proceso de construcción y en bardas, muros, toldos o en cercas, serán proporcionales;
- III. Los colocados en edificios que forman parte del conjunto de una plaza, monumento, parque o jardín, se ajustarán en todos los casos a un diseño que no altere la perspectiva del lugar o el conjunto arquitectónico y no se instalarán en áreas habitacionales, en parques, jardines, camellones, libramientos o en áreas municipales y vías públicas; y,
- IV. En el caso de anuncios de tipo pendón o gallardete solamente se autorizarán por excepción y para eventos de interés público, siempre y cuando exista en sitio deseado algún bastidor o implemento diseñado expresamente para colocarlos y estos deberán de ser retirados por el propietario, al término de la licencia y/o permiso.

**Artículo 23.-** Los anuncios o señalamientos pintados o colocados en tapiales, andamios y bardas de obras en construcción permanecerán solamente por el tiempo que dure la obra, debiendo cumplir además de los requisitos indicados en este Reglamento las siguientes:

- I. La altura máxima de los marcos sobre los que se coloquen o pinten los anuncios mencionados no pasará de 3 metros sobre el nivel de las banquetas sin invadir el espacio aéreo de la vía pública;
- II. El anuncio deberá estar bien acondicionado o asegurado para evitar accidentes; y,
- III. En todos los casos deberán ser retirados por la empresa constructora al término de la obra.

**Artículo 24.-** Los rótulos o anuncios en las marquesinas se colocarán en el borde exterior o en espesor de las mismas. Entre el nivel de la banqueta y la parte inferior del anuncio deberá haber como mínimo una altura de 2.50 metros, sujetándose además a lo señalado en el artículo 6 del presente Reglamento.

Los anuncios que se instalen en marquesinas por ningún concepto podrán convertirse en balcones o depósitos de objetos.

**Artículo 25.-** Los anuncios a que se refiere el artículo 14, contendrán solamente el nombre de la persona y referencia profesional; en los industriales y comerciales, la razón social, y en su caso, el nombre comercial, pudiendo además llevar el logotipo correspondiente, debiendo contar con un área diseñada específicamente para ese efecto.

## CAPÍTULO VI

### DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA «C»

**Artículo 26.-** Los anuncios que corresponden a la categoría «C» contenidos en la tabla 2, requerirán licencias y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener dimensiones, aspecto y ubicación adecuados para no desvirtuar los elementos arquitectónicos de los edificios en que se pretendan colocar o en el que están colocados, y por su posición y efecto en la perspectiva estética y armónica al ser colocados sobre un predio o edificio, buscando formar parte de estos elementos urbanos;
- II. Ninguna parte de los anuncios volados o en saliente en la fachada de un edificio deberá sobresalir del alineamiento, salvo cuando exista marquesina, en cuyo caso, no deberán exceder el límite de éstas;
- III. Los anuncios colocados sobre las azoteas de los edificios deberán ser cartelera sencilla y sólo se podrán instalar en edificaciones de 10 metros de altura o más, la altura máxima de la base o soporte de aquellos no deberá exceder de 3.00 metros. Sin colocarse más de un anuncio por edificio, quedando prohibido utilizar esta área para depósito de objetos y/o desechos; y,
- IV. Cumplir en cuanto a la estructura e instalación con las disposiciones que al efecto emita la Dirección de Obras Públicas del Municipio; y sujetarse a la clasificación de la siguiente tabla:

TABLA 2. TIPOS Y SUBTIPOS DE ANUNCIOS DE CATEGORÍA «C»

|     |                      |                                  |
|-----|----------------------|----------------------------------|
| C1  | Sobre techo          | Cualquier material               |
| C2  | Envolado             | Cualquier material               |
| C3  | Bandera              | Cualquier material               |
| C4  | Paleta               | Cualquier material               |
| C5  | Doble tubular        | Cualquier material               |
| C6  | Cartelera sencilla   | Prototipo y/o cualquier material |
| C7  | Cartelera doble      | Prototipo y/o cualquier material |
| C8  | Prisma               | Prototipo y/o cualquier material |
| C9  | Anuncios múltiples   | Cualquier material               |
| C10 | Globo aerostático    | Prototipo y/o cualquier material |
| C11 | Domis inflables      | Prototipo y/o cualquier material |
| C12 | Semi Unipolar        | Prototipo y/o cualquier material |
| C13 | Unipolar             | Prototipo y/o cualquier material |
| C14 | Bipolar              | Prototipo y/o cualquier material |
| C15 | Pantalla electrónica | Prototipo                        |
| C16 | Por rayos láser      | Prototipo                        |
| C17 | En vehículos         | Cualquier material               |
| C18 | Desde aeronaves      | Cualquier material               |
| C19 | Nuevos diseños       | Cualquier material               |

- V. Cuando los anuncios se instalen en colindancia con avenidas y/o terrenos colindantes con carreteras se deberán colocar a un mínimo de 6 metros hacia el interior del alineamiento y los límites del predio en el que tengan su base y nunca sobre banquetas, parques, terrenos municipales, áreas históricas, monumentos, áreas protegidas, derechos de paso o en sitios en que estén programados desarrollos de vías públicas, pasos a desnivel, libramientos, puentes y camellones, con excepción de lo señalado en el artículo 27 de este Reglamento;
- VI. Cuando se trate de anuncios de tipo de los llamados «unipolares o bipolares» C-12, C-13 y C-14, solamente se podrán colocar con la base del poste a más de 6 metros como requerimiento mínimo del alineamiento y a una distancia no menor a 60 metros entre uno y otro anuncio;
- VII. En ningún caso podrá haber una densidad de anuncios tipo C-1 a C-9 y C-14 a C-16, superior a 5 anuncios por cada 100 metros lineales cuando se trate de cuerdas o avenidas;
- VIII. El diseño de cada anuncio comprenderá las estructuras, soportes, anclajes y cualquier elemento que sirva para fijarlo o sostenerlo, así como sus accesorios e instalaciones, de forma tal que todos ellos integran una unidad que armonice con la cartelera del anuncio, con el inmueble en que queda colocado y con el paisaje urbano de la zona en que se ubica;
- IX. La instalación de un anuncio adosado, en volado o saliente no deberá invadir los predios vecinos;
- X. En todos los casos en que un anuncio «tipo C», subtipos C6 a C17, sea colocado en un predio baldío, previo cumplimiento de los demás lineamientos de este Reglamento, deberá adecuarse el área en que esté instalado en forma ajardinado o alguna otra similar, para que su aspecto sea enriquecedor para el paisaje urbano de la ciudad;

- XI. Todos los propietarios de los anuncios categoría «C» deberán contar con seguro de protección de responsabilidad civil, al momento de iniciar su instalación y conservarlo durante toda su estancia;
- XII. Cuando se instale este tipo de anuncios en las cercanías de entronques de avenidas o complejos viales, la distancia mínima a estos elementos, será un radio de 30 metros, tomado el eje de los puntos de inicio de los carriles del elemento en cuestión;
- XIII. Cuando en la instalación, colocación y/o montaje de uno de estos anuncios se requiera el uso de equipo pesado y/o grúas, se deberá incluir en la solicitud y para su aprobación, un croquis específico de maniobras, así como los permisos correspondientes de las instancias involucradas;
- XIV. Algunas zonas y/o sectores de la ciudad presentan condiciones especiales y muy particulares, que hacen, que su manejo de anuncios sea necesariamente diferente:
- Centro Cabecera Municipal: sector en el que está estrictamente prohibido instalar anuncios, con excepción de los de identificación de la empresa que los porta y esos, en todos los casos se ajustarán en su diseño e instalación a las normativas;
  - Las áreas peatonales tanto del Centro Cabecera Municipal, así como de los sitios culturales se registrarán en cuando a diseño e instalación a lo autorizado por la Dirección de Urbanismo del Ayuntamiento;
  - Al surgir áreas peatonales similares en otras partes del Municipio, se seguirá este mismo criterio.;
  - Las avenidas que sean oficialmente señaladas como escénicas, quedarán con restricción completa para anuncios, siendo permitidos solamente turísticos e históricos;
  - Los anuncios que se pretendan instalar sobre las laderas de los cerros y/o en su parteaguas no podrán ser candidatos a autorización, salvo que se trate de un proyecto integral que se efectuó bajo la concepción de armonía con el entorno y que tenga aprobación el proyecto en su totalidad incluidos los anuncios. En este caso no se emitirá autorización para anuncios de línea comercial estándar; y,
  - En ningún caso se podrá manejar permisividad, contra lo establecido en el programa;
- XV. Estas dimensiones y condicionantes son los generales y promedios, sin embargo, serán sujetas a modificación ante circunstancias especiales en la forma siguiente:
- No podrán instalarse anuncios dobles en áreas de alta densidad de construcción;
  - En las plazas comerciales de cualquier tamaño se utilizarán solamente anuncios múltiples con base tipo doble tubular, para la identificación de los comercios dentro de la misma plaza comercial sólo podrá haber un anuncio de identificación por negocio en el anuncio múltiple;
  - Los anuncios luminosos o que generen ruido y que estén instalados en sitios permitidos pero colindantes con áreas habitacionales deberán apagarse de las 11:00 P.M. a las 9:00 Hrs.;
  - Cuando alguna tenga consideraciones de permisividad positiva, llega a saturarse con densidad máximas permisibles, pasará a la calidad de restringida, en tanto se conserve esta situación; y,
  - Cuando por alguna razón excepcional un anuncio supere los 20 metros de altura, deberá llevar las señales luminosas que marca la Ley de Aeronáutica.
- Artículo 27.-** En los anuncios relativos a la fijación de propaganda impresa con duración menor a 60 días que promocióne actividades turísticas, culturales, deportivas u otras de interés general, se permitirá por excepción, la instalación en la vía pública, siempre y cuando se coloquen en mobiliario urbano, los siguientes elementos: tableros, carteleros u otros elementos diseñados y colocados expresamente para ese objeto, invariablemente con previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal y aprobación por parte de la Secretaría y Dirección de Licencias y Reglamentos Municipales, la duración de la promoción, del sistema de fijación, así como de los diseños, dimensiones y materiales que se vayan a utilizar.
- En todos los casos se tomarán en cuenta factores como; densidad de anuncios en la zona croquis de ubicación, mecanismos de fijación que no deterioren las estructuras en las que se soportan o los señalamientos viales, así como los demás elementos que puedan afectar el entorno urbano en cada caso particular en que se presente solicitud y en el cual se valoraría la autorización y la licencia respectiva.
- Artículo 28.-** El área que ocupen los anuncios pintados o fijados sobre bardas, tapiales, cercas, paredes, taludes, techos o cualquier parte exterior de una edificación, deberán de contar con permiso o licencia expresa y no deberá de exceder el porcentaje de ocupación de la superficie total de la fachada, tal como se indica a continuación:
- 30% si tiene una altura hasta de 15 metros o menor;
  - 20% con una altura hasta de 30 metros, pero no menor de 15 metros; y,
  - 10% si tiene una altura mayor a los 30 metros.
- CAPÍTULO VII**  
**ZONIFICACIÓN**
- Artículo 29.-** En los anuncios a que se refieren los artículos 14 y

15 de este Reglamento, se podrán otorgar autorizaciones para su colocación en las zonas, áreas, o predios autorizados y que estén contemplados en el Programa, y/o se tenga dictamen de usos de suelo positivo por parte de la Secretaría y Dirección de Reglamentos y Licencias.

**Artículo 30.-** La Secretaría del Ayuntamiento, tendrá que poner a consideración del Honorable Ayuntamiento para modificar en cualquier momento, las áreas, las zonas y su clasificación, ante programas de beneficio común y conforme a esquemas de los principios de desarrollo urbano vigentes.

**Artículo 31.-** Las medidas de seguridad que se deberán reunir en materia estructural y de seguridad, para evitar anuncios con riesgo estructural, exceso de tamaño o materiales deficientes, estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Buenavista.

**Artículo 32.-** Los sitios que no queden incluidos en la zonificación de los artículos previos, podrán ser admitidos previa resolución del Honorable Ayuntamiento para la autorización de anuncios, en tanto se observen las disposiciones de este Reglamento y la normatividad aplicable.

#### CAPÍTULO VIII DE LA TEMPORALIDAD

**Artículo 33.-** Las licencias para los anuncios tipos B y C se concederán por un plazo máximo de un año, con excepción de los tipos «B» que sean de identificación del propio negocio que los porta, en los cuales la licencia será de tres años; en ambos casos dicha autorización invariablemente terminará el 31 de diciembre del año que corresponda, vencido el cual los interesados podrán gestionar un refrendo, dentro del primer trimestre del siguiente año, el cual se les concederá si las condiciones de estabilidad y conservación del anuncio son satisfactorias y además se cumplen todos los requisitos de este Reglamento.

En caso de no efectuarse oportunamente la renovación de la autorización y/o licencia, esta se dará por terminada y el anuncio será retirado por el propietario, y de no hacerlo, lo retirará la autoridad municipal con costo de aquel.

**Artículo 34.-** No requieren de licencia los anuncios categoría «B» que se refiere la fracción V del artículo 14 de este Reglamento.

**Artículo 35.-** Los anuncios de productos alimenticios, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, tabaco, medicamentos, aparatos y equipos médicos, productos de perfumería, belleza y aseo, estupefactivos, sustancias psicotrópicas, plaguicidas y fertilizantes, para obtener la licencia y/o permiso, deberán ser autorizados previamente por la Secretaría de Salud y esta documentación deberá de presentarse al solicitar la licencia correspondiente.

**Artículo 36.-** No se concederán nuevas Licencias con relación a anuncios o anunciantes que ocasionaron, por su irregularidad con las disposiciones de este Reglamento, la imposición, de alguna multa y no obstante esto, su propietario no haya corregido la irregularidad o no hubiera pagado la sanción impuesta.

#### CAPÍTULO IX DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA PARA ANUNCIOS

**Artículo 37.-** Deberá presentarse solicitud por escrito ante la Secretaría, la cual irá acompañada de un croquis de ubicación, con dirección, entre calles, número de lote nombre del propietario responsable y del dueño del lote en que se pretende instalar, incluido el convenio, contrato de arrendamiento o cualquier otra figura jurídica que permita su uso (del cual se anexará copia), esquema estructural de diseño y de contenido del anuncio o señalamiento, seguro de responsabilidad, así mismo cuando proceda, croquis de maniobras, memoria de cálculo y datos del proyectista y/o contratista de obra, el cual deberá firmar la memoria de cálculo. Todo lo anterior se deberá entregar, en original y una copia.

**Artículo 38.-** Una vez recibida la documentación completa, en un lapso no mayor de 8 días hábiles se practicará la inspección correspondiente y se dictaminará su factibilidad; si ésta es positiva y se extiende la licencia, se entregará mediante la presentación del recibo correspondiente de Tesorería Municipal, que certifique el cumplimiento de la obligación de pago.

**Artículo 39.-** El anunciante cubrirá los derechos respectivos por la expedición de licencia de anuncios, conforme lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Buenavista Michoacán.

**Artículo 40.-** Cuando se trate de licencia con medio de identificación para señalamiento o anuncios que así lo requieran, deberá de permanecer la calcomanía oficial foliada adherida al anuncio o señalamiento en cuestión, durante todo el período de vigencia de la licencia.

#### CAPÍTULO X DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE ANUNCIOS

**Artículo 41.-** Los propietarios de anuncios de la categoría «C» y de los de categoría «B» que requieran licencia, además de las señaladas en otros artículos de este Reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dar aviso de terminación de los trabajos correspondientes, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se hubiese concluido;
- II. Consignar en lugar visible del anuncio la calcomanía oficial foliada, la cual deberá de permanecer durante toda la vigencia de la licencia; y,
- III. Dar aviso que se realizarán trabajos de remoción mantenimiento y/o reparación del anuncio.

**Artículo 42.-** Expirado el plazo de la licencia o en su caso el de su refrendo, el anuncio deberá ser retirado por su propietario. En caso de que el propietario no lo retire voluntariamente, la autoridad municipal procederá a hacerlo con costo del dueño, que en el caso de los anuncios permanentes será invariablemente el 31 de diciembre de cada año, y en el caso de los anuncios con temporalidad menor de un año, la licencia específica la fecha exacta de terminación del

mismo. De no tramitarse la reposición de la licencia, dentro de un plazo máximo hasta el 31 de marzo del año inmediato siguiente, el anuncio deberá ser retirado por su propietario, dentro de los siguientes 30 días hábiles. En caso de que no lo haga, el Ayuntamiento ordenará el retiro con costo y riesgo del propietario.

**Artículo 43.-** En caso de cambios de la leyenda y figuras de un anuncio de la categoría «C» durante la vigencia de la licencia respectiva, se obtendrá permiso de la Secretaría similar a los trabajos de mantenimiento, salvo que la licencia se haya otorgado para utilizar en el anuncio carteleras de litografías impresas diseñadas expresamente para ser cambiados rotativamente. Si este es el caso sólo será necesario notificar el cambio a la Secretaría.

#### CAPÍTULO XI DE LA REVOCACIÓN DE LICENCIAS

**Artículo 44.-** Son nulas y no surtirán efectos las licencias otorgadas en los siguientes casos:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos y con base en ellos se hubiera expedido la licencia;
- II. Cuando el funcionario que hubiese otorgado la licencia carezca de competencia para ello, debiendo darse la garantía de audiencia al anunciante;
- III. Cuando se hubiera otorgado con violación manifiesta de un precepto de diversas leyes aplicables a la materia y/o de este Reglamento; y,
- IV. Cuando se hubiere modificado oficialmente el uso de suelo del inmueble en el que está asentado el anuncio, haciéndolo incompatible.

**Artículo 45.-** Las licencias se revocarán en los siguientes casos:

- I. En los casos de nulidad a que se refiere el artículo anterior;
- II. Cuando se requiera al propietario para efectuar trabajos de conservación del anuncio, y no los efectúe dentro del plazo que se le haya señalado;
- III. Si el anuncio se fija o coloca en sitio distinto del autorizado por la licencia;
- IV. Cuando con motivo de proyectos aprobados de obra pública, remodelación urbana, cambios de regulación en la zona en que está colocado el anuncio, u otras razones de interés público o de beneficio colectivo, el anuncio resulte prohibido o deba retirarse; y,
- V. Cuando los propietarios del anuncio o los responsables solidarios, se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades del Ayuntamiento.

**Artículo 46.-** La revocación será dictada por la autoridad competente para la expedición de la licencia o a su representante en su caso, previa la celebración de una audiencia dentro de la cual se le dé la oportunidad de ser oído y ofrecer pruebas.

**Artículo 47.-** La Secretaría podrá retirar con costo para el propietario, concediendo a éste un término de 24 horas para que lo haga voluntariamente, el o los anuncios que constituyan una violación a los derechos humanos, y de inmediato aquellos que, por sus notorias condiciones de inseguridad, representen un peligro inminente.

#### CAPÍTULO XII DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**Artículo 48.-** La Secretaría del Ayuntamiento por medio de la Dirección de Urbanismo y/o con el apoyo de los Inspectores de Vinos y Licores, podrá practicar inspecciones en cualquier tiempo, con el personal adscrito a las mismas, efectuará las inspecciones pertinentes, tanto en anuncios ya instalados como de aquellos que se encuentren en proceso de instalación, en fabricación o en construcción, a fin de verificar la tenencia y/o la vigencia en su caso de la licencia o el permiso que ampare la ejecución de los trabajos o instalaciones, además de constatar el cumplimiento a todas las condicionantes a los requerimientos del mismo y en su defecto el de los señalamientos y lineamientos de este Reglamento, según el tipo de anuncio que corresponda.

**Artículo 49.-** En el procedimiento de inspección se observarán las siguientes reglas:

- I. El inspector o verificador, se constituirá en el domicilio señalado en el mandamiento que al efecto se expida. En dicho lugar, de no encontrar al propietario, poseedor o encargado, dejará cita de espera para día y hora determinada, dentro de las 24 horas siguientes a aquel en que se practique la diligencia. Al constituirse en el domicilio objeto de la diligencia se identificará y mostrará el oficio de comisión. En el día y hora fijados en la cita de espera, entenderá la diligencia con quien se encuentre en el domicilio a quien requerirá para que designe dos testigos que estén presentes durante el desarrollo de la inspección. En el caso de que no se hiciere la designación de testigos, el inspector, verificador o supervisor comisionado hará la designación, para proceder el desahogo de la inspección;
- II. Durante el desahogo de la inspección, la persona con quien se entienda la diligencia está obligada a proporcionar toda la información que se le requiera, así como poner a la vista del personal supervisor la documentación relativa a la licencia y/o permiso vinculado al anuncio, para que los mismos puedan tomar nota de ellos, en la inteligencia de que toda negativa que obstaculice la obtención de la información, se entenderá como obstrucción a las funciones del supervisor y podrá ser objeto de sanción administrativa en los términos de este Reglamento;
- III. Para la práctica de las diligencias de inspección, los propietarios de los anuncios, responsables solidarios, domésticos, empleados o poseedores de los inmuebles en los que estos se sitúan, se encuentran obligados a permitir y facilitar el ingreso al domicilio e instalaciones, sean azoteas, patios o interiores. En caso de impedimento el supervisor, inspector o verificador dará vista al titular del

órgano de autoridad para que expida los mandamientos de uso de los medios de apremio a que se refiere este Reglamento. Al concluir el desahogo de la diligencia de inspección, deberá levantarse acta circunstanciada en la cual se hagan ver las omisiones, hechos, actos y manifestaciones, así mismo deberán señalarse las violaciones que resulten a las condiciones o requerimientos contenidos en la licencia y/o permiso correspondiente y a falta de éste, los requisitos que señala este Reglamento, según el tipo de anuncio sujeto a inspección, debiendo dejar copia del acta correspondiente a la persona que atiende la diligencia. Se dejará un citatorio al propietario o responsable del anuncio para que comparezca ante la autoridad, dentro de los tres días hábiles siguientes a la práctica de la diligencia para que manifieste lo que a sus intereses conviniere; y,

- IV. Cuando por la naturaleza del caso la inspección no pueda ser atendida por persona alguna, deberá procederse a realizar la diligencia y hecho lo anterior deberá darse vista de la misma al responsable del anuncio en domicilio conocido de éste, para que enterado de sus consideraciones, exponga ante la autoridad, dentro del término de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la visita, en la inteligencia de que para el caso de no manifestar al respecto o solicitar el desahogo de alguna diligencia en particular, se entenderá por consentido el acto y por aceptadas las consideraciones de la autoridad y pudiere entonces resolverse en definitiva el asunto.

**Artículo 50.-** Del dictamen y resolución, habiéndose efectuado la inspección y desahogado el derecho de audiencia con los interesados si no se llega a una solución definitiva, la Secretaría resolverá lo que corresponda, resolución la cual será notificada al interesado por medio del personal adscrito a la mencionada, en la resolución se señalarán las medidas correctivas o resolutorias según el caso, así como las sanciones cuando las hubiere.

**Artículo 51.-** Habiéndose notificado debidamente la resolución dictada por la Secretaría y transcurrido el término para la interposición del recurso respectivo sin haberse presentado, el responsable deberá dar cumplimiento a los requerimientos hechos por la Secretaría e Inspectores de Vinos y Licores.

Cuando lo resuelto implique desmantelamiento y retiro de anuncio, y el propietario de este no lo ejecute en el término concedido para ello, el Ayuntamiento mediante la coordinación de sus dependencias podrá proceder a su retiro, con cargo al infractor.

Todos los materiales producto del desmantelamiento del anuncio en cuestión, quedarán a disposición del propietario o interesado, por un término de 20 (veinte) días hábiles, quien podrá reclamarlos previo pago de gastos generados por su retiro, y en su caso de no ser así el Ayuntamiento podrá disponer de ellos como mejor juzgue conveniente.

Todas las sanciones de carácter económico, deberán de ser ejecutadas por medio de la Tesorería Municipal, así como los medios de apremio de esta naturaleza.

### CAPÍTULO XIII DE LA DENUNCIA POPULAR

**Artículo 52.-** Cualquier persona física o moral podrá denunciar ante el Ayuntamiento infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, evidencia de peligro en algún anuncio, así como hechos, actividades, omisiones o infracciones relacionados con anuncios.

**Artículo 53.-** Al presentar una denuncia popular, se señalará por escrito, generales y domicilio del denunciante, así como los datos necesarios para la identificación de la violación, incluyendo fotografías, indicando la ubicación del anuncio.

**Artículo 54.-** La Secretaría del H. Ayuntamiento, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia hará del conocimiento del denunciante, el acuerdo con relación a su gestión, notificándolo por escrito.

### CAPÍTULO XIV DE LA PUBLICIDAD PROVISIONAL

**Artículo 55.-** Todo partido político o precandidato o candidato, que pretenda instalar propaganda política, dentro del Municipio de Buenavista, Michoacán; deberá solicitar un permiso ante la oficina de Secretaría del Ayuntamiento, y debe otorgar un depósito bueno por la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL).

Para lo anterior, se levantará un acta de depósito y compromiso en la Secretaría, en la cual el partido, precandidato o candidato en cuestión, se compromete al concluir su campaña política a retirar toda la propaganda que puso y a pintar de blanco todas las bardas que utilizó para su campaña, dentro del término de 10 (diez) días de haber concluido las elecciones, esto es independientemente de que haya perdido o ganado las elecciones.

Después de haber levantado el acta mencionada, se procederá a realizar el depósito de la cantidad mencionada en el párrafo primero, ante la Tesorería Municipal; y en caso de que el partido político o precandidato o candidato, no retire la propaganda que instaló en su campaña o no pinte de blanco las bardas que haya utilizado en su campaña, o haga una acción y la otra no o viceversa, el Ayuntamiento dispondrá de la cantidad depositada para pagar personas que retiren la propaganda en lugares públicos, y pinten las bardas que utilizó el partido político o precandidato o candidato de que se trate.

En el caso de que no se realice el depósito ni el acta respectiva o cualquiera de las dos cosas, el Ayuntamiento retirará y pintará la propaganda que se haya colocado y/o pintado.

**Artículo 56.-** El procedimiento mencionado en el artículo anterior se seguirá, también para la persona o empresa que realice bailes masivos, pero solo otorgará como depósito la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS MONEDA NACIONAL), y el que realice discos o eventos menores sólo depositará la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL).

**CAPÍTULO XV**  
**DE LAS PROHIBICIONES GENERALES**

**Artículo 57.-** Se prohíbe todo anuncio en los lugares siguientes:

- I. En un radio de 50 metros, medido en proyección horizontal del entorno de los monumentos públicos, exceptuándose los anuncios en forma adosada y que tengan autorización expresa;
- II. Sustentados en la vía pública y sus elementos o accesorios complementarios, que incluyen entre otros, camellones, libramientos, banquetas, guarniciones, jardineras, señalamientos, luminarias y postes con excepción de lo señalado en el artículo 27 de este Reglamento;
- III. En las zonas clasificadas como residenciales excluyéndose los relativos a profesionistas y a otros usos complementarios permitidos por este Reglamento y los demás reglamentos municipales aplicables;
- IV. En los parques y plazas públicas en un radio de 100 metros a su colindancia;
- V. En cruceros de vías rápidas o complejos viales, en donde la distancia mínima a estos elementos será un radio de 30 metros, tomado al eje de los puntos de inicio de los carriles del elemento en cuestión;
- VI. En los cerros, rocas, árboles, bordes de ríos, bardas y en cualquier otro lugar en el que puedan afectar la imagen urbana y el valor paisajístico, independientemente de que se trate de predios de propiedad privada;
- VII. En los postes, luminarias y señalamientos viales;
- VIII. Queda estrictamente prohibido podar, cortar, derribar, maltratar o en cualquier forma lesionar árboles para mejorar la visualización, así como para reparar un anuncio, salvo autorización por dictamen otorgada por la Dirección de Servicios Públicos Municipales; y,
- IX. Las demás prohibiciones hechas por otras disposiciones legales y este Reglamento.

**CAPÍTULO XVI**  
**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 58.-** Se considerarán infracciones al presente Reglamento las siguientes:

- I. Establecer, instalar, colocar o mantener sin licencia, un anuncio que lo requiera según este Reglamento;
- II. Omitir los avisos del Ayuntamiento a que se está obligado;
- III. Instalar, ampliar, modificar, reparar o retirar un anuncio de la categoría «C»;

- IV. Establecer o colocar un anuncio cuyo contenido no ajuste a los preceptos reglamentarios;
- V. No cumplir con los requisitos que señala el Reglamento para cada categoría de anuncios, o para cada anuncio en particular;
- VI. No observar las obligaciones que el presente Reglamento indica a los propietarios y responsables solidarios de uno o varios anuncios;
- VII. Establecer o colocar un anuncio en lugar prohibido;
- VIII. Proporcionar en la solicitud de licencia datos, información o documentos falsos;
- IX. Impedir u obstaculizar las visitas de inspección que realice la autoridad municipal, o no suministrar los datos o informes que puedan exigir los supervisores y/o inspectores; y,
- X. Violar otros preceptos del Reglamento en formas no previstas en las fracciones precedentes.

**Artículo 59.-** Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas con multa de 1 (una) a 500 (quinientas) UMAS en vigor en el Estado.

**Artículo 60.-** En los casos de reincidencia, se duplicará la última multa impuesta, sin que su monto exceda el triple del máximo fijado como multa a la infracción. Se entiende por reincidencia, cada una de las subsecuentes infracciones de especie semejante cometidas dentro de los 2 meses siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción procedente, siempre que ésta, no hubiere sido desvirtuada.

**Artículo 61.-** El cumplimiento en el pago de las sanciones impuestas por la Secretaría e Inspección de Vinos y Licores no exime al anunciante de la responsabilidad de hacer todo lo necesario para llegar a la regularización o retiro del anuncio en cuestión.

En caso de que el infractor incumpla con la orden de retirar el anuncio, el Ayuntamiento lo hará a cuenta de él; el derecho que por este concepto se genere será constitutivo de crédito y como tal se procederá a su cobro por parte de la Tesorería Municipal.

**CAPÍTULO XVII**  
**DE LOS RECURSOS**

**Artículo 62.-** Las personas que se consideren afectados en sus derechos por las resoluciones o acuerdos que se deriven por la aplicación del presente Reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad que tendrá como objeto, modificar o en su caso ratificar la resolución de los actos administrativos.

**Artículo 63.-** El recurso de inconformidad se substanciará conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

**Artículo 64.-** Podrá suspenderse la ejecución del acto reclamado

cuando no se afecte el interés público y se garantice suficientemente, mediante fianza o depósito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse al confirmarse la resolución impugnada.

### CAPÍTULO XVIII

#### MEDIDAS DE SEGURIDAD

**Artículo 65.-** Las medidas de seguridad que se deberán reunir en materia estructural y de seguridad, para evitar anuncios con riesgo estructural, exceso de tamaño o materiales deficientes, estarán sujetas a lo establecido en el presente Reglamento y el Reglamento de Construcción.

**Artículo 66.-** Las medidas de seguridad son acciones preventivas de inmediata ejecución, de carácter temporal y/o permanente, y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en cada caso correspondan, además, cuando las circunstancias así lo exijan podrán imponerse al infractor las sanciones a las que se haya hecho acreedor y aplicar simultáneamente las medidas de seguridad que se requieran.

**Artículo 67.-** La Secretaría puede en cualquier etapa de la visita de verificación, ordenar las medidas de seguridad preventiva o correctiva para evitar riesgos y daños que pudieran causar los anuncios a las personas o sus bienes, y consistirán en:

- I. Ordenar el mantenimiento necesario para el anuncio;
- II. La suspensión temporal, parcial o total de la construcción, fijación, colocación de la estructura y sus elementos;
- III. Ordenar la clausura;
- IV. Ordenar el retiro del anuncio y/o estructura;
- V. Suspender su instalación, trabajos o servicios; y,
- VI. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daño a personas o bienes.

**Artículo 68.-** El propietario o responsable solidario de los anuncios con permiso y/o licencia, debe ejecutar las medidas de seguridad indicadas por la autoridad dentro de los siguientes 5 días hábiles contados a partir de la notificación. En caso de no hacerlo, la autoridad procederá al retiro ordenado con cargo al particular.

**Artículo 69.-** Las medidas de seguridad se sujetarán a las normas comunes siguientes:

- I. Podrán imponerse varias medidas de seguridad, cuando las circunstancias lo exijan;
- II. Para su cumplimiento, las autoridades correspondientes podrán hacer usos de la fuerza pública; y,
- III. Se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de los mismos actos o hechos que

las originaron.

**Artículo 70.-** El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables dará lugar a la revocación del permiso y/o licencia y al retiro ordenado inmediatamente.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** De conformidad con las bases normativas, expedidas por el Congreso del Estado y la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por el H. Cabildo, habiendo de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y para el conocimiento ciudadano publíquese en los Estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares que el Ayuntamiento estime pertinente difundir el aviso de su vigencia. Podrá modificarse cuando las necesidades colectivas lo requieran, de acuerdo con las bases normativas y las leyes de la materia.

**SEGUNDO.** Los actos de tracto sucesivo requeridos por este ordenamiento, que se estén realizando, deberán ajustarse a sus disposiciones.

**TERCERO.** Se señala un plazo de 6 (seis) meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento para los propietarios de anuncios, que con apego a éste, deberán cumplir retiros, reubicaciones, requisitos especiales o generales, pudiendo este plazo ampliarse hasta por 2 (dos) meses más por el Director de Urbanismo, tomando en cuenta la magnitud, la gravedad y naturaleza de los riesgos que deben cubrirse. Cumplido el plazo se retirarán los anuncios, con costo al propietario y/o responsable solidario.

**CUARTO.** Los anuncios que tengan licencia vigente en el momento en que entre en vigor el presente Reglamento deberán regularizarse con apego al presente, al término de la vigencia de la misma.

**QUINTO.** Con fundamento en la fracción V del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Buenavista, Dr. Gordiano Zepeda Chávez, para los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.** Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Buenavista, para que notifique a los Titulares Municipales, para su conocimiento y debida observancia, y se publique en los estrados de Palacio Municipal, para los efectos legales.

**SÉPTIMO.** El área de Inspección de Vinos y Licores contará con 120 días naturales a partir de la entrada en vigor para presentar un censo de los anuncios publicitarios establecidos en el municipio, con la finalidad de notificar a los propietarios sobre el presente Reglamento y acaten las indicaciones de este.

DADO Y APROBADO EN EL RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN; A LOS 03 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. (Firmados).

El Dr. Gordiano Zepeda Chávez, Presidente Municipal de Buenavista, Michoacán; a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; en sesión ordinaria de Ayuntamiento número 26, celebrada el día 03 del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se aprobó el siguiente:

#### **REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES DE BASE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN**

##### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Buenavista, es competente para conocer y resolver la iniciativa de mérito a través del presente Dictamen, acorde a las atribuciones que establecen los artículos 37 fracción I y 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.-** Que la legal competencia para conocer de éste asunto se surte a favor del Honorable Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 2º y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

**TERCERO.-** Que, es facultad de los Ayuntamientos mantener una Reglamentación vigente y positiva que responda a las necesidades de la ciudadanía de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 del Bando de Gobierno Municipal de Buenavista.

**CUARTO.-** Que, la Iniciativa de Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de Base del H. Ayuntamiento de Buenavista, Michoacán de Ocampo, es propuesta en base a la exposición de motivos que a continuación se transcribe:

##### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se amplían las facultades de los Ayuntamientos y con ello se permite responder con mayor eficacia las necesidades sociales y se fortalece la institucionalidad de los municipios y de sus autoridades. En éste marco el H. Ayuntamiento Constitucional de Buenavista ha emprendido y promovido la aprobación y expedición de Reglamentos y Disposiciones administrativas, que permitan y den sustento legal y definan lineamientos para el más eficiente funcionamiento y cumplimiento de las Atribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal. En referencia a la Reglamentación Interna entre el H. Ayuntamiento de Buenavista y sus Trabajadores se hace necesario que se genere el Reglamento de Escalafón y que permita contar con una normatividad para los lineamientos en ésta

materia y para su mejor aplicación dentro del Ayuntamiento.

El presente Reglamento precisa de manera clara:

- I. Los procedimientos y derechos para ascender a un puesto superior;
- II. Las facultades y obligaciones de las partes involucradas y las sanciones a que se pueden hacer acreedores al incumplir con las disposiciones del Reglamento;
- III. El presente Reglamento establece con precisión la clasificación escalonaria;
- IV. El presente Reglamento establece los conceptos de los factores escalafonarios con mayor precisión; y,
- V. Se establecen los valores del escalafón conforme a las disposiciones vigentes.

**QUINTO.-** Que, por los motivos expuestos resulta necesario que el Municipio de Buenavista mantenga una reglamentación vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas.

##### **FUNDAMENTO LEGAL**

Motivan y fundan la materia del presente dictamen lo señalado en la parte considerativa del presente y lo dispuesto en los artículos 113 y 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 32 inciso a) fracción XIII, 37 fracción I y 38 fracción VIII, artículos 145 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; expuesto lo anterior se emite éste Dictamen para aprobación del Pleno del Ayuntamiento de Buenavista bajo los siguientes:

##### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se surtió la competencia de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil del H. Ayuntamiento de Buenavista, para conocer y resolver mediante el presente dictamen la Iniciativa de cuenta.

**SEGUNDO.-** Por encontrarse ajustada a las disposiciones Constitucionales y legales correlativas de la materia resulta procedente la iniciativa que contiene el REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS TRABAJADORES DE BASE DEL H. AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA, MICHOACÁN DE OCAMPO, en los términos del documento anexo como parte integrante del presente Dictamen.

**TERCERO.-** Aprobada la procedencia por el Pleno del H. Ayuntamiento la materia del anterior punto, queda instruido el Secretario del H. Ayuntamiento para que en cumplimiento a lo señalado por los artículos 3º del Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo; 9º y 138 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; disponga la publicación del documento que contiene la Iniciativa referida en el presente Dictamen para su vigencia en el Periódico

Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y para conocimiento ciudadano en los Estrados de la Presidencia Municipal.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** Con fundamento en el Capítulo XII de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios y de las disposiciones relativas en las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en el Honorable Ayuntamiento de Buenavista Michoacán, se expide el presente Reglamento de Escalafón.

**Artículo 2°.-** Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para el Ayuntamiento, los Trabajadores de Base y la Comisión Mixta de Escalafón.

**Artículo 3°.-** Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto determinar y regular el procedimiento para efectuar las promociones de ascenso de los Trabajadores de Base con fundamento en lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios y las disposiciones relativas en las Condiciones Generales de Trabajo.

**Artículo 4°.-** Para efecto de este Reglamento se considera como ascenso todo cambio de un Trabajador a una categoría superior.

**Artículo 5°.-** Las disposiciones de este Reglamento no son aplicables a las personas que ocupen puestos de los considerados de Confianza por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios ni para los Trabajadores Eventuales.

**Artículo 6°.-** Para efectos de este Reglamento se determina:

- I. Ley: A la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios;
- II. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Buenavista, Michoacán;
- III. Sindicato: Al Sindicato de Empleados del H. Ayuntamiento de Buenavista Tomatlán Michoacán;
- IV. La Comisión: A la Comisión Municipal Mixta de Escalafón; y,
- V. Las Condiciones: A las Condiciones Generales de Trabajo firmadas el día 21 de Marzo del 2019.

**Artículo 7°.-** Los movimientos de Personal de Base que se efectúen de acuerdo con este Reglamento, no podrán modificarse o revocarse sino por resolución expresa de la Comisión.

**Artículo 8°.-** El presente Reglamento forma parte del Sistema de Escalafón conjuntamente con el Catálogo de Puestos, el Tabulador de Sueldos y el Manual de Organización General del H. Ayuntamiento, estos cuatro documentos son los que nos dan la pauta para definir el Perfil, el Puesto y el Salario a percibir, por su

parte el presente Reglamento define los procedimientos de ascenso para los Trabajadores de Base del Ayuntamiento.

### CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN MUNICIPAL MIXTA DE ESCALAFÓN

**Artículo 9°.-** La Comisión es un Organismo que se establece para recibir, analizar y proponer las personas que cumplen los requisitos que se contemplan en este Reglamento para una promoción de ascenso de acuerdo a las vacantes que se puedan ir ocupando.

**Artículo 10.-** La Comisión se integrará con 3 (tres) Representantes del Ayuntamiento y 3 (tres) Representantes del Sindicato con sus respectivos Suplentes, y en caso de empate el voto de la Secretaría de Administración será el decisivo.

**Artículo 11.-** Los Representantes del Ayuntamiento, deben ser nombrados por el Presidente Municipal y en su caso, removidos libremente por el mismo.

**Artículo 12.-** Los Representantes de los Trabajadores, serán nombrados y removidos de conformidad por las disposiciones del Sindicato.

**Artículo 13.-** En los casos de ausencia definitiva de un Representante, el Presidente Municipal o el Titular del Organismo Sindical, según el caso, designará nuevo Representante en un plazo no mayor de 15 días, contados a partir de la fecha en que la misma se presente.

**Artículo 14.-** La Comisión es un Organismo Autónomo en sus decisiones.

**Artículo 15.-** La Comisión ejercerá sus funciones en Pleno, para los efectos de la preparación, estudio y desarrollo de los trabajos de su competencia, otorgando el Ayuntamiento todas las facilidades a sus Representantes para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 16.-** La Comisión formará un Archivo Central o Base de Datos, en el que se llevará un registro de los Trabajadores de Base del Ayuntamiento, que contendrá como mínimo los siguientes datos.

- I. Nombre completo del trabajador y sus generales (edad, estado civil, teléfono);
- II. Categoría actual y sueldo mensual;
- III. Antigüedad en la categoría actual;
- IV. Categoría propuesta;
- V. Estudios y/o oficio que domine;
- VI. Dependencia de adscripción;
- VII. Asignación presupuestal;
- VIII. Fecha de ingreso al Municipio;

IX. Cursos tomados;

X. Puntuación de los factores escalafonarios; y,

XI. Ascensos anteriores.

**Artículo 17.-** La Comisión integrará de oficio, el expediente personal de cada uno de los Trabajadores de Base del Ayuntamiento mediante:

I. Información que solicite a la Dirección que dependa el Trabajador;

II. Los documentos que cada interesado entregue a la Comisión, debidamente conformados y legalizados; y,

III. Los documentos que solicite directamente a la Secretaría de Administración.

**Artículo 18.-** La Comisión deberá solicitar a la Secretaría de Administración la información que se requiera para la evaluación de los aspirantes a las plazas vacantes, cada vez que se pretenda un nivel superior.

**Artículo 19.-** La Base de Datos sólo proporcionará informes a la Comisión.

### CAPÍTULO III

#### ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN

**Artículo 20.-** Corresponde a la Comisión las siguientes funciones:

I. Resolver los asuntos que le corresponden de acuerdo con las disposiciones de la Ley, de las Condiciones, de este Ordenamiento y demás aplicables;

II. Resolver los ascensos, previo el estudio y determinación de los diferentes elementos y circunstancias y la calificación de los factores escalafonarios;

III. Solicitar a la Secretaría de Administración los artículos en papelería y de equipamiento necesarios para poder realizar su trabajo con eficacia;

IV. Solicitar a la Secretaría de Administración información de los Trabajadores que se requiera conocer su control de asistencia o incidencias para efectos de valoración escalonaria;

V. Resolver las inconformidades que presenten los Trabajadores;

VI. Comunicar a la Secretaría de Administración Municipal las resoluciones emitidas en materia de ascensos para su debido cumplimiento de conformidad con el presente Reglamento y las Condiciones Generales de Trabajo;

VII. Requerir en su caso a la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento las constancias que acrediten haber

concluido el curso por parte de algún Trabajador para efectos de calificación escalafonaria;

VIII. Formular el presupuesto anual de la Comisión y entregarlo la Secretaría de Administración en los primeros 15 días del mes de noviembre de cada año;

IX. Informar de las ausencias de los Integrantes Titulares de la Comisión a la parte que corresponda para realizar los cambios que procedan;

X. Atender con oportunidad necesaria el estudio de los asuntos que deben ser sometidos al Pleno de la Comisión;

XI. Proponer modificaciones al Catálogo de puestos y/o al manual de funciones, previo un razonamiento y justificación para su modificación;

XII. Presentar al Pleno de la Comisión las modalidades y reformas que consideren pertinentes para el mejor desempeño de su encargo; y,

XIII. Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables en materia de Escalafón.

**Artículo 21.-** Son obligaciones de los Representantes de la Comisión las siguientes:

I. Asistir puntualmente con voz y voto a las Sesiones de la Comisión;

II. Reunirse en Pleno de manera ordinaria cada 3 meses a partir de la primer quincena del mes febrero y de manera extraordinaria cuando se requiera a la convocatoria, cuando menos de dos de sus Integrantes Titulares, las reuniones se llevarán a cabo en el lugar que acuerden las partes;

III. Mantener actualizada la Base de Datos siendo responsable de la confidencialidad, la Secretaría de Administración;

IV. Cuidar la confidencialidad de la Base de Datos;

V. Dar atención y estudiar todas las solicitudes que se presenten por parte de los Trabajadores;

VI. En el mes de enero dar respuesta a las solicitudes de los Trabajadores sustentando, en su caso la razón por las que en el año anterior no se les pudo dar atención positiva a su solicitud de ascenso;

VII. Inconformarse ante la Secretaría de Administración y/o ante los Representantes del Sindicato cualquier violación o incumplimiento a las resoluciones de la Comisión o al propio Reglamento de Escalafón para los efectos legales correspondientes; y,

VIII. Cualquier situación no prevista dentro del ámbito del presente Reglamento podrá ser acordada y resuelta por la propia Comisión.

#### CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 22.-** El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Administración solicitará a la Comisión, cuando lo estime conveniente un informe de las solicitudes de Trabajadores en materia de Escalafón.

**Artículo 23.-** El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Administración, podrá proponer a Trabajadores que a su juicio cumplan los requisitos y perfil adecuado para que sean sometidos a concurso de una Plaza de ascenso.

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Administración proporcionará con oportunidad todo informe relativo a los asuntos escalafonarios que la Comisión requiera para el debido cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 25.-** El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Administración proporcionará a la Comisión los medios administrativos y materiales que solicite para su eficaz funcionamiento.

**Artículo 26.-** Ejecutar de conformidad al presente Reglamento, las Condiciones y las resoluciones emitidas por la Comisión en materia de ascenso de los Trabajadores.

**Artículo 27.-** El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Administración se obliga a presentar a la Comisión las vacantes que se presenten dentro de los diez días siguientes en que se extienda el aviso de baja o se apruebe oficialmente la creación de Plazas de Base, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento y las Condiciones.

**Artículo 28.-** El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Administración revisará y proporcionará el presupuesto anual que requiera la Comisión para el eficaz desempeño de sus funciones.

**Artículo 29.-** El Ayuntamiento proporcionará todas las facilidades a los Integrantes de la Comisión para que éstos realicen eficazmente su responsabilidad.

#### CAPÍTULO V PROCEDIMIENTOS Y DERECHOS

**Artículo 30.-** Se denomina concurso escalafonario al procedimiento por el cual la Comisión, el Ayuntamiento y el Sindicato, reconocen los derechos al Escalafón de los Trabajadores de Base considerando la calificación de los factores escalafonarios.

**Artículo 31.-** Para los Trabajadores de nuevo ingreso, los derechos escalafonarios inician 12 (doce) meses después de que empiecen a prestar sus servicios en Plazas iniciales que sean vacantes definitivas o de nueva creación.

**Artículo 32.-** Para los efectos de los derechos escalafonarios, la antigüedad de los Trabajadores empezará a contar a partir de la fecha en que se hayan ingresado al servicio, reduciéndose los

periodos en que hubiera estado separado de su empleo, salvo lo dispuesto por la Ley, por las Condiciones y por el propio Reglamento.

**Artículo 33.-** Para los efectos de ascenso, quien se separe de su cargo y sea posteriormente contratado será considerado como de nuevo ingreso, computándole su antigüedad, de acuerdo con el artículo anterior.

**Artículo 34.-** Si un Trabajador no está conforme con la antigüedad que se le computa podrá acudir a la Comisión para que ésta, en vista de las pruebas que aporte, resuelva en definitiva la inconformidad.

**Artículo 35.-** Los Trabajadores de Base designados para ocupar un puesto de Confianza en el Ayuntamiento, conservarán su Base y las vacantes que se presenten, con tal motivo, se cubrirán en los términos de este Reglamento y de las Condiciones, dichos nombramientos tendrán carácter de Interinos, si la vacante llega a ser definitiva tendrá derecho a concursar de oficio quien la ocupe provisionalmente.

**Artículo 36.-** Cuando un Trabajador que haya solicitado licencia a su Plaza de Base para ocupar de manera temporal una de Confianza y vuelva a ocupar el puesto de Base que le corresponda se correrá el Escalafón en sentido descendente, efectuándose exclusivamente a las Plazas, que en movimiento ascendente respectivo fueron ocupadas con carácter provisional.

**Artículo 37.-** El ascenso de los Trabajadores se determina mediante la calificación de los diversos factores escalafonarios que son:

- I. Experiencia en el puesto a ocupar;
- II. Aptitud y actitud durante sus años de servicio;
- III. Eficiencia y eficacia mostrada en el desempeño de su trabajo;
- IV. Cursos tomados para mejorar sus conocimientos;
- V. Puntualidad registrada en sus años de servicio; y,
- VI. Antigüedad en el trabajo en los términos señalados por este Reglamento.

**Artículo 38.-** Se denomina participación escalafonaria al procedimiento por el cual la Comisión, reconoce los derechos escalafonarios de los Trabajadores.

**Artículo 39.-** Será optativo para los Trabajadores el aceptar o no sus ascensos por lo que deberá comunicar por escrito su decisión a la Comisión, dentro de un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se le haya hecho saber su promoción.

**Artículo 40.-** El Trabajador al aceptar un ascenso, se obliga a las responsabilidades de su nueva categoría de conformidad a las Condiciones y del manual de funciones.

**Artículo 41.-** Cuando los factores escalafonarios den igualdad de condiciones entre dos o más Trabajadores tendrá prioridad el Trabajador, de acuerdo al siguiente orden:

- I. Al que acredite mayor antigüedad de servicio en la Institución, de persistir la igualdad se definirá; y,
- II. Por quien demuestre mejor experiencia y/o preparación.

**Artículo 42.-** Los Trabajadores deberán de entregar a la Comisión todos los documentos que poseen valor escalafonario, los que serán anexados a su expediente personal.

**Artículo 43.-** Los documentos que solicite la Comisión a los Trabajadores para acreditar su categoría y puesto vigente, se presentarán en copia y en 2 (dos) tantos previamente cotejado con los originales.

**Artículo 44.-** La consulta a un expediente personal del Archivo de la Comisión podrá hacerla el interesado con los Integrantes de la Comisión.

#### **CAPÍTULO VI** **CLASIFICACIÓN ESCALAFONARIA**

**Artículo 45.-** La Comisión deberá integrar el expediente de Escalafón conforme a los documentos del propio Sistema Escalafonario y solicitar a la Secretaría de Administración cualquier informe adicional para la correcta integración del expediente.

**Artículo 46.-** Para los efectos del presente Reglamento el Escalafón se integrará, por cuatro grandes grupos y serán los siguientes:

- I. De Servicios: estos se clasificarán primeramente por ramas de ocupación, cuyas actividades serán de apoyo para el desarrollo de las funciones administrativas y operativas de las dependencias del Municipio;
- II. De Operativos y Administrativos: personal con conocimiento de algún oficio y que aporte sus conocimientos al Ayuntamiento, personas con manejo de pequeños grupos para coordinar tareas específicas; y,
- III. De Técnicos: son de apoyo en la organización y coordinación de tareas administrativas y/o operativas; y,
- IV. Profesional: son puestos de coordinación, organización y manejo de grupos de trabajo, de ejecución y control de tareas.

**Artículo 47.-** El grupo I es único y los grupos II, III y IV se dividirán en ramas cuyas funciones similares serán señaladas en el Catálogo de Puestos; a su vez las ramas contarán con el número de puestos y unidades laborales requeridas, de acuerdo a la estructura ocupacional, los puestos estarán contemplados en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento.

**Artículo 48.-** Cada Puesto de Base contemplado en el Catálogo contendrá los datos generales y requisitos para su ocupación, su descripción genérica, perfil de ocupación y pago correspondiente que se especifican en el Manual de Funciones y en el Tabulador de

Sueldos.

**Artículo 49.-** Para efecto de los términos propios del Reglamento se definirá como:

- I. Grupos: agrupan a los puestos por niveles y éstos que se integran por ramas de funciones con características comunes;
- II. Rama Escalonaria: son las subdivisiones en que se organizan los grupos y que están formadas por los puestos de trabajo;
- III. Puestos: es la asignación a la categoría unipersonal que está establecida dentro del Catálogo de puestos y por lo tanto los ascensos serán de puesto a puesto; y,
- IV. Plazas: son las unidades presupuestarias de cada puesto que en número variable son establecidas en el analítico de plazas y contempladas en el Presupuesto de Egresos Municipal.

#### **CAPÍTULO VII** **DE LOS REPORTES Y LA BOLETINACIÓN DE PLAZAS**

**Artículo 50.-** La Comisión elaborará los boletines para informar sobre Plazas vacantes en un plazo máximo de 10 diez días naturales contados a partir de la fecha en que la Comisión conozca de dicha vacante.

**Artículo 51.-** Los boletines deberán contener los datos siguientes:

- I. Rama escalonaria, puesto y grupo a que corresponda;
- II. Número y fecha de boletín;
- III. Lugar de adscripción de la plaza;
- IV. Requisitos para adquirir la plaza; y,
- V. Periodo en que se recibirán las solicitudes.

**Artículo 52.-** Los boletines se harán del conocimiento de los interesados, enviándolos oportunamente a los Centros de Trabajo; la Comisión deberá fijarlos en sus estrados y con idéntico fin podrán emplearse otros medios publicitarios que se estimen adecuados.

**Artículo 53.-** Los interesados en concursar por la obtención de una Plaza determinada, presentarán en la Comisión, solicitud por cada boletín y deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Nombre completo;
- II. Lugar de trabajo;
- III. Domicilio;
- IV. Categoría actual;
- V. Plaza que ocupa provisionalmente (si es el caso);

- VI. Experiencia y/o preparación en su caso; y,
- VII. Número y fecha del boletín por el cual se convocó a concurso respectivo.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LOS DICTÁMENES ESCALAFONARIOS

**Artículo 54.-** Al cumplirse el plazo señalado en el boletín respectivo, la Comisión procederá en los términos siguientes:

- I. Revisará las solicitudes presentadas por los aspirantes a la Plaza vacante, con el objeto de precisar si cumplen los requisitos para participar en el concurso;
- II. Analizará los documentos y hará la estimación de los méritos escalafonarios de los aspirantes a la Plaza vacante, conforme a los factores escalafonarios; y,
- III. Formulará un anteproyecto de Dictamen proponiendo para el ascenso a quien obtenga la más alta puntuación dentro de cada categoría.

**Artículo 55.-** Los Dictámenes aprobados por la Comisión que hayan quedado firmes, tendrán plena validez y por lo tanto deberán ser cumplidos por conducto de la Secretaría de Administración, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha de la notificación.

**Artículo 56.-** Los Dictámenes escalafonarios serán notificados directamente a los concursantes con acuse de recibo.

### CAPÍTULO IX

#### DE LAS VACANTES Y ASCENSOS

**Artículo 57.-** Vacante es una Plaza que figurando en el presupuesto no está designada a persona alguna y sea necesario cubrir.

**Artículo 58.-** Una vacante que queda temporalmente sin Titular por un tiempo mayor de seis (6) meses por disfrutar este de licencia sin goce de sueldo, serán ocupadas por riguroso Escalafón y los Trabajadores ascendidos serán nombrados con carácter de provisionales de tal modo que al reintegrarse al servicio quien disfrute de licencia automáticamente se correrá el Escalafón en forma inversa y el Trabajador provisional de la última categoría correspondiente, dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para el Ayuntamiento puesto que lo hará de un contrato por tiempo determinado.

**Artículo 59.-** Los Trabajadores inconformes con el resultado de un Dictamen escalafonario, podrán pedir un nuevo estudio del mismo ante la Comisión, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Solicitud de reconsideración, en la que deberán aparecer los siguientes datos:
  - a) Nombre, domicilio y clave del promovente;
  - b) Especificación del Dictamen impugnado; y,

- c) Relación de hechos en los que el interesado funda su solicitud de reconsideración.

**Artículo 60.-** La reconsideración deberá solicitarse dentro de los 15 quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se comunique a los interesados el Dictamen, la Comisión, dentro de un término que no excederá de 30 treinta días, deberá substanciar la reconsideración.

### CAPÍTULO X

#### FACTORES ESCALAFONARIOS

**Artículo 61.-** Son factores escalafonarios:

- I. La experiencia;
- II. La aptitud y actitud;
- III. La eficiencia y la eficacia;
- IV. Cursos tomados;
- V. La disciplina y la puntualidad; y,
- VI. La antigüedad en el trabajo.

**Artículo 62.-** Para efectos del artículo anterior se entiende:

- I. Experiencia y/o Preparación Académica: Se entiende por los conocimientos teóricos y prácticos en el puesto que se pretenda ocupar;
- II. La Aptitud y la Actitud: Se entiende como la disponibilidad, la iniciativa, el compañerismo y respeto a sus semejantes en el trabajo que viene desempeñando;
- III. La Eficiencia y la Eficacia: Se considera la relación en el trabajo en cuanto a la calidad y cantidad en las tareas asignadas, la técnica y organización en el trabajo;
- IV. Cursos Tomados: La iniciativa a complementar sus conocimientos, a actualizarse en el trabajo que desempeña, a mejorar en su actitud personal;
- V. La Disciplina y la Puntualidad: Es la observación y cumplimiento de las reglas establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo, la adaptación a las rutinas de trabajo para el cumplimiento de la jornada laboral; y,
- VI. La Antigüedad: Para efectos del presente Reglamento la antigüedad se considera como el tiempo de servicios prestados por un Trabajador en el Ayuntamiento de manera ininterrumpida; de igual manera se considera tiempo efectivo, el transcurrido mientras un trabajador disfruta de licencia para desempeñar Puestos de Confianza en Dependencias del Ayuntamiento, Comisiones Sindicales o cargo de Elección Popular.

**Artículo 63.-** A los factores escalafonarios se les asignará una calificación por puntos lo que dará el criterio para definir la

asignación de una Plaza vacante.

**Artículo 64.-** De inicio todos los trabajadores iniciarán con 100 (cien) puntos y a partir de aquí sumarán o restarán de acuerdo a la siguiente tabla de calificación.

I. Experiencia y/o Preparación Académica.

| CONDICIÓN                                                            | VALOR       |
|----------------------------------------------------------------------|-------------|
| Por el manejo de herramienta, maquinaria, y/o trabajo especializado. | + 15 puntos |
| Por actualización.                                                   | +20 puntos  |
| Por mejoración de actitud personal.                                  | +15 puntos  |
| Primaria terminada.                                                  | +5 puntos   |
| Secundaria terminada.                                                | +10 puntos  |
| Preparatoria o equivalente.                                          | +15 puntos  |
| Carrera profesional terminada.                                       | +20 puntos  |
| Diplomados / Cursos de Capacitación                                  | +20 puntos  |

(No es sumatoria la puntuación para el grado de escolaridad terminada).

- II. La Aptitud y la Actitud.  
Sin reportes negativos en el trabajo. +10 puntos
- III. La Eficiencia y Eficacia.  
Prontitud y calidad en los trabajos que realiza. +10 puntos  
(La opinión del titular y delegado sindical se considera).
- IV. Disciplina se restan puntos.  
Extrañamiento. -15 puntos  
Nota mala. -25 puntos  
Suspensión del trabajo. -50 puntos
- V. Puntualidad.  
Durante cada mes que se haga acreedor al estímulo de puntualidad. +5 puntos.  
Por cada 3 faltas en el lapso de un mes. -10 puntos

**Artículo 65.-** Los Trabajadores inconformes con la puntuación que se les asigne en los proyectos de Catálogos escalafonarios, o por que se hayan cometido errores de ubicación y omisiones, podrá solicitarse que se revise su puntuación, se les ubique en el lugar que legalmente le corresponda en la categoría respectiva o se corrija lo que proceda.

**Artículo 66.-** La revisión deberá solicitarse por escrito en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación del proyecto del Catálogo respectivo; la Comisión dentro de un término que no excederá de 5 (cinco) días hábiles, deberá subsanar la revisión, si ésta es procedente.

**Artículo 67.-** La revisión se sujetará a los requisitos siguientes:

- I. Solicitud que contenga:
- Nombre, área de trabajo;
  - Especificación del proyecto de promoción escalafonaria impugnado;
  - Relación de hechos en los que el interesado funda la revisión; y,
  - Que esté considerado dentro del Escalafón.

II. Aportación de elementos de prueba por el promovente.

**Artículo 68.-** La solicitud de revisión deberá dirigirse a la Comisión que previo el estudio respectivo presente un proyecto de promoción escalafonaria de resolución al Pleno de la misma.

**Artículo 69.-** La Comisión, una vez discutido el asunto, dictará resolución que modifique o confirme la puntuación, la ubicación o corrija lo que proceda en el proyecto de promoción escalafonaria.

## CAPÍTULO XI DEL INGRESO AL ESCALAFÓN

**Artículo 70.-** Todos aquellos Trabajadores que deseen ingresar al sistema de Escalafón Municipal, deberán presentar por escrito su solicitud.

**Artículo 71.-** Como requisitos deberán hacerse por escrito, con una copia de la constancia del Nombramiento o bien constancia expedida por la Secretaría de Administración en la que se señalara Nombre, Categoría, Función y Sueldo, constancias que acredite los cursos terminados y cualquier otra documentación señalada en este Reglamento.

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** De conformidad con las bases normativas, expedidas por el Congreso del Estado y la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización por el H. Cabildo, habiendo de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y para el conocimiento ciudadano publíquese en los Estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares que el Ayuntamiento estime pertinente difundir el aviso de su vigencia. Podrá modificarse cuando las necesidades colectivas lo requieran, de acuerdo con las bases normativas y las leyes de la materia.

**Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones administrativas municipales que se hubieren dictado con anterioridad y se opusieran a las contenidas en el presente Código.

**Artículo tercero.** El presente reglamento se complementa con el Manual de Organización General del Municipio de Buenavista, Michoacán.

**Artículo cuarto.** Con fundamento en la fracción V del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Buenavista, Dr. Gordiano Zepeda Chávez, para los efectos a que haya lugar.

**Artículo quinto.** Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento de Buenavista, para que notifique a los Titulares Municipales, para su conocimiento y debida observancia, y se publique en los estrados de Palacio Municipal, para los efectos legales.

**Artículo sexto.** En un término no mayor a 30 días naturales de su publicación el presente Reglamento se depositará como parte integrante de las Condiciones Generales de Trabajo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán

de Ocampo.

**Artículo séptimo.** El presente Reglamento forma parte del Sistema de Escalafón, conjuntamente con el Catálogo de Puestos, Manual de Organización General del H. Ayuntamiento y el Tabulador de Sueldos.

**Artículo octavo.** La Comisión deberá ser instalada por el Presidente Municipal, dentro de los 30 treinta días siguientes en que entre en vigor el presente Reglamento.

**Artículo Noveno.** El presente Reglamento fue revisado en coordinación con la representación sindical el día 21 de marzo del 2019, haciéndose las adecuaciones pertinentes para pasar a Cabildo y ser ratificado.

DADO Y APROBADO EN EL RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BUENAVISTA, MICHOACÁN; A LOS 03 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. (Firmados).